

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS  
AMÉRICAS**

**ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**“ALCANCE Y RESULTADO DE LAS POLÍTICAS  
PÚBLICAS IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO  
COSTARRICENSE PARA LA PREVENCIÓN Y  
ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER, A PARTIR DEL SEGUNDO INFORME DEL  
CEVI 2014, COMO PARTE DE LA CONVENCIÓN DE  
BELÉM DO PARÁ”**

**MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**

**SAN JOSÉ, ABRIL DEL 2017**

## Contenido

Agradecimientos.....	i
Acrónimos .....	vi
Resumen ejecutivo.....	viii
Capítulo 1: Introducción.....	1
Planteamiento del problema.....	1
Objetivo general.....	7
Objetivos específicos .....	8
Justificación .....	8
Antecedentes .....	13
Proyecciones .....	17
Capítulo II. Marco de referencia.....	19
Antecedentes y la evolución de los derechos humanos de las mujeres .....	28
Antecedentes, contenido e importancia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará .....	34
Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) .....	43
Capítulo III: Marco Metodológico .....	48
Tipo de investigación.....	48
Según enfoque.....	48
Según método o diseño de investigación .....	48
Sujetos y fuentes de información.....	49
Sujetos de información.....	49
Fuentes de información .....	50
Descripción de instrumentos.....	50
Validación de instrumentos .....	51

Categorías de análisis.....	51
Violencia de género.....	52
Definición conceptual.....	52
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).....	53
Definición conceptual.....	53
Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).....	54
Definición conceptual.....	54
Políticas públicas.....	54
Definición conceptual.....	54
Alcances y limitaciones .....	55
Alcances .....	55
Limitaciones .....	56
Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados .....	57
Resultado de la evaluación realizada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, elaborada al Estado costarricense, a partir del Segundo Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI Segunda Ronda 2014. ....	57
Posición y observaciones del Estado costarricense al informe país “MESECVI 2014” ..	68
Análisis e interpretación de resultados .....	70
Descripción de la información .....	71
Violencia de género.....	71
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).....	74
Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).....	77
Políticas públicas.....	84

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones .....	90
Conclusiones .....	90
Recomendaciones .....	94
Entrevistas .....	97
Referencias .....	98
Anexos .....	103
Anexo 1 .....	103
Cuestionario .....	103

## Contenido de Tablas

Tabla No.1 Legislación creada por el Gobierno de Costa Rica a partir de la ratificación de la Convención Belém do Pará 1995 - 2014 .....	88
--	----

## **Acrónimos**

**ACNUR:** Derecho Internacional de los Refugiados

**Adelanto de la mujer:** Responsabilidad de todos los poderes públicos en el avance de la igualdad entre mujeres y hombres

**CEDAW:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

**CEFEMINA:** Centro Feminista de Información Acción

**CEVI:** Comité de Expertas/os

**CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**CIM:** Comisión Interamericana de Mujeres

**Convención de Belém do Pará:** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

**Convención de Palermo:** Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

**DIDH:** Derecho Internacional de los Derechos Humanos

**DIH:** Derecho Internacional Humanitario

**DUDH:** Declaración Universal de los Derechos Humanos

**Femicidio:** Asesinato de mujer o mujeres por el hecho de ser del género femenino. Es la muerte violenta de mujeres por razones de género.

**FLACSO:** Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

**INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres

**MESECVI:** Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

**MLM:** Movimiento de Liberación de la Mujer

**OAS:** Organization of American States

**OEA:** Organización de los Estados Americanos

**ONG:** Organización no Gubernamental

**ONU:** Organización de Naciones Unidas

**Pacto San José:** Convención Americana sobre Derechos Humanos

**VBG:** Violencia de género o violencia basada en el género

## Resumen ejecutivo

La presente investigación aborda el tema de la violencia contra la mujer, como una de las violaciones a los derechos humanos que más se ha sostenido a través del tiempo, sustentada en conductas sociales heredadas de generación en generación, fundamentada en estructuras de poder y en relaciones desiguales entre el hombre y la mujer. Esta se encuentra presente en su multiplicidad de formas en todas sociedades del mundo, pero con frecuencia no es reconocida, con el agravante de que se tolera o admite como algo dentro de lo normal. La violencia contra las mujeres es un tema de salud y de derechos humanos.

La problemática es hoy un tema de debate universal y, a pesar de estar en el centro de discusión de los principales foros internacionales, persiste en toda su magnitud. Hoy la violencia de género se ha constituido en uno de los grandes retos que enfrentan los Estados y, por ende, la sociedad, el cual consiste en la erradicación de la violencia en contra de la mujer, que se define como aquella que se ejerce sobre las mujeres, por su condición de ser mujer.

Ante esta problemática, la comunidad internacional se organiza trabajando en la creación de diferentes herramientas jurídicas en defensa de los derechos humanos de la mujer. Entre ellas, y considerada una de las más completas en este campo, se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. Esta representa la primera convención continental específica, en donde se establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, condenando todas las formas de violencia contra las mujeres, y definiendo esta como una violación de los derechos humanos.

La convención fue ratificada por el Gobierno de Costa Rica en 1995, y desde ese momento se ha convertido en la base y referente obligatorio para la formulación de políticas públicas en el país. Una fortaleza indiscutible de esta Convención, es la creación del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), cuyo objetivo principal es que la Convención Belém do Pará sea implementada de forma efectiva por aquellos Estados que la han ratificado.

El propósito de la presente investigación, es exponer el alcance y resultado de la evaluación realizada por El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (CEVI) al Estado costarricense; a partir del Segundo Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI, Segunda Ronda 2014. Es así como a la luz de los resultados arrojados en el Segundo Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI, se determina en forma general el cumplimiento o las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres, realizadas por el Estado de costarricense.

En esta dirección el solo hecho de que Costa Rica ratificara la Convención, representa un avance importante en el tema de la defensa de los derechos humanos de la mujer. Resulta contundente que las políticas públicas y las leyes con las que hoy cuenta el país, no existirían de no ser por la ratificación de la Convención. Sin embargo, el desafío que tiene el Estado costarricense en este tema es muy grande, no basta con tener cuantiosas políticas y leyes de que protejan los derechos de las mujeres, ya que romper con estructuras heredadas y fuertemente cimentadas en la cultura social, representa un reto muy fuerte, por lo que se requiere de voluntad política para implementarlas adecuadamente.

En ese sentido y de forma general el CEVI reconoce que el Gobierno de Costa Rica ha venido realizando avances importantes en la implementación de políticas públicas en prevención y atención de la violencia contra la mujer, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención de Belém do Pará. Sin embargo, persisten incumplimientos importantes, en una diversidad enorme de componentes, ya que muchas de las leyes deben ser modificadas y adaptadas a los lineamientos estipulados en la Convención.

Aspectos como el contar con insuficiente presupuesto para implementar la Convención, una adecuada coordinación interinstitucional, la incorporación efectiva de la sociedad civil y la ausencia de una estrategia unificada de divulgación y sensibilización en todos los sectores y estratos de la sociedad, entre otros aspectos, llevan a concluir que el Estado costarricense tiene una gran deuda en la lucha de la prevención y atención de la violencia contra la mujer; por lo tanto, los compromisos adquiridos por el Estado en la Convención Belém do Pará se cumplen de forma parcial.

## Capítulo 1: Introducción

### Planteamiento del problema

El actual sistema de derecho internacional está compuesto por un conjunto de normas o instrumentos jurídicos, que tienen como propósito regular las relaciones externas entre los Estados, y otros sujetos de derecho internacional que lo convierten en el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional. Al definir y regular las responsabilidades legales entre los diferentes actores del sistema internacional y normalizar el actuar de los Estados ante otros países, tiene un impacto directo en el trato que se dan a las personas internamente en cada país.

Según el doctor Hans Kelsen (1960), de acuerdo con la definición tradicional: “el Derecho Internacional es un conjunto de normas que regulan el comportamiento mutuo de los Estados, sujetos específicos del Derecho Internacional” (p. 323). Esta definición se puede entender mejor si usamos el ejemplo del Estado, en el cual existe un reglamento que determina el comportamiento de los individuos. Estas leyes le indican al ciudadano qué puede hacer y qué no. Estas existen para poner orden en la sociedad, evitando el caos o la anarquía.

Así, el derecho internacional establece diferentes normas para regular las relaciones entre los Estados para una mejor convivencia entre estos. En otras palabras, regula las relaciones entre los Estados y otros sujetos del derecho internacional; de estas relaciones surgen los diversos acuerdos que se producen entre sus actores dentro de la Comunidad Internacional. A su vez, el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El derecho internacional cubre un ámbito muy extenso de áreas de interés internacional, en los que se encuentran “los derechos humanos, los programas de desarme, los delitos internacionales, los refugiados, la inmigración, los problemas de nacionalidad, el

trato a los prisioneros, el uso de la fuerza y la forma de actuar en la guerra, entre otros” (Naciones Unidas, Derecho internacional). A su vez, regula el patrimonio mundial, como todo lo relacionado con el tema sobre desarrollo sostenible, donde se encuentran regulaciones muy específicas sobre el medio ambiente, las aguas internacionales, el espacio exterior, las comunicaciones mundiales y el comercio mundial.

Por otra parte, es importante destacar que el derecho internacional es básico para las relaciones internacionales, ya que este rige las relaciones bilaterales y multilaterales entre los países, y a través de los diferentes convenios y tratados establecidos entre los Estados, los instrumentos jurídicos derivados de esos acuerdos internacionales, vienen a regular de forma directa la legislación interna que se ejerce en cada país. Es así como el derecho internacional impacta de forma directa nuestras sociedades, en todos los ámbitos de su actuar, tanto en el económico, social y como en el político.

En el campo del derecho internacional y los derechos humanos de la mujer; el estudio de determinados instrumentos jurídicos, que se derivan de acuerdos y convenciones Internacionales que tratan la problemática de la violencia contra la mujer, resulta clave para la presente investigación ya que, gracias a la creación de múltiples herramientas jurídicas, aprobadas en convenios internacionales, los países han podido ratificar dichos convenios y avanzar de forma regional y nacional, en el tema de prevención y atención de la violencia contra la mujer, a través de la implementación de políticas públicas que abordan la problemática. Alrededor de esta, la comunidad internacional se ha organizado para, a través del derecho internacional, legislar sobre esta, creando herramientas jurídicas de gran valor en pro de la defensa de los derechos humanos de la mujer.

Es así como el reconocimiento internacional de que la violencia contra la mujer es un asunto de derechos humanos ha facilitado el camino en esta lucha por reivindicar los derechos de la mujer. Las Naciones Unidas los define como: “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición” (Naciones Unidas, Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado). Por lo tanto, jurídicamente todos los seres humanos tenemos los mismos derechos. Todas las personas

somos, sin excepción, sujetos de derechos, los cuales existen para poder garantizar un desarrollo integral y una vida digna de la persona en su entorno.

El principal documento que enuncia los derechos humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales. Lamentablemente, a pesar de que muchos países han ratificado esta declaración, parece que los esfuerzos realizados por los gobiernos muchas veces no son suficientes para atender la problemática. Investigaciones realizadas por la Red Feminista Centroamericana Contra la Violencia Hacia las Mujeres (CEFEMINA), dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, asegura que vivimos una escalada de violencia contra las mujeres y femicidios en Centroamérica.

En el 2010 CEFEMINA dio a conocer su investigación titulada “No olvidamos ni aceptamos”. Femicidio en Centroamérica 2000-2006, donde se hacen revelaciones muy importantes, tales como que desde inicios de este siglo hay una escalada de muertes violentas de mujeres y de femicidios en la región, llegando a alcanzar tasas epidémicas en algunos países (10 por 100.000 mujeres). La investigación enfatiza que lo más grave es que las respuestas estatales están lejos de corresponder a esta necesidad urgente.

Todas las sociedades desde el principio de la historia, han creado vínculos o relaciones con otras sociedades para poder sobrevivir. Como dice Rafael Calduch Cervera (1991) “cualquier tipo de sistema social, nace y subsiste debido a las actuaciones de sus miembros orientadas a generar vínculos de mutua influencia”. Las interacciones sociales resultado de la búsqueda de este tipo de vínculos y diferentes alianzas constituyen el fundamento dinámico de todas las sociedades y, por ende, del Sistema Internacional, como un todo.

Los derechos humanos constituyen una parte importante en la construcción del sistema internacional, donde los Estados como sujetos de las relaciones internacionales, ejercen una plena soberanía y su actuar se encuentra limitado solo por los principios y normas del derecho internacional. En concordancia con lo anterior, vemos cómo los Estados están obligados, en primera instancia, a diseñar normas, políticas, y directrices en

favor de la protección y defensa de los derechos humanos, alineados con la política mundial ejercida por la comunidad internacional.

Como se mencionó anteriormente, la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos que está presente en la totalidad del planeta, y ha sido heredado de generación en generación. En muchos casos aceptado por nuestra sociedad como algo normal para el agresor, para la víctima y para el que observa. Las principales características que enmarcan a la víctima dentro de la violencia de género, son las relaciones asimétricas que se establecen socialmente entre varones y mujeres, que mantienen la desvalorización de la mujer y su subordinación al hombre. Lo que diferencia a la violencia de género de otras formas de agresión, es que en el factor de riesgo o de vulnerabilidad radica el solo hecho de ser mujer.

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos que más se ha sostenido en el tiempo, sustentada en conductas sociales que hemos heredado por generaciones, cimentadas en estructuras de poder y en relaciones asimétricas entre el hombre y la mujer. “Es este el caso de las ideologías patriarcales que no solo construyen las diferencias entre hombres y mujeres, sino que las construyen de manera que la inferioridad de estas es entendida como biológicamente inherente o natural” (Facio, 2016). La problemática se acentúa ya que se debe luchar con patrones culturales heredados por nuestros ancestros desde el principio de la humanidad.

Después de varias décadas de movilizaciones impulsadas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido de forma exitosa, incluir el tema de la erradicación de la violencia de género en las agendas tanto nacionales como internacionales. El problema de la violencia contra las mujeres es, entonces, un problema que traspasa el ámbito nacional, para convertirse en un problema mundial. Por la relevancia que ha venido teniendo, esta se ha convertido en un tema central en importantes foros internacionales, donde los expertos de muchos países se reúnen para tratar tan complejo tema, en busca de soluciones que contemplan el campo de la prevención y atención de este tipo de violencia.

Es así como a través de diferentes tratados y convenciones internacionales, se crean instrumentos jurídicos que adoptan los Estados, y se constituyen en herramientas

fundamentales en la promoción, diseño e implementación de políticas públicas, encaminadas a defender y proteger los derechos humanos de las mujeres en sus respectivos países. Nunca antes tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia.

Según la Asamblea General de la ONU:

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas, ya que está arraigada en patrones sociales que hemos heredado, basadas en estructuras de poder, en relaciones desiguales entre el hombre y la mujer. No tiene edad, estatus social, educacional o área geográfica, impactando a toda la humanidad (Asamblea General de Naciones Unidas, 2006).

Entre los más importantes instrumentos jurídicos internacionales que reconocen los Derechos Humanos de la Mujer, y se han pronunciado en contra del maltrato a la mujer y a la no violencia, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará. En su mayoría, estos acuerdos internacionales son ratificados por la mayoría de los países participantes y, como se mencionó anteriormente, constituyen una base importante para la formulación de políticas públicas en el tema.

El incumplimiento de los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos es un fenómeno que se da en todo el mundo. Específicamente en cuanto a los derechos humanos de la mujer, estos son violentados de forma reiterada, pese a la cantidad de herramientas jurídicas establecidas en diferentes convenios internacionales, de protección de los derechos humanos de la mujer. Sin embargo, no todo es negativo: en la comunidad internacional se han dado avances significativos en cuanto al tema de los derechos humanos de la mujer y la violencia de género.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales en este campo, uno de los más completos hasta el momento lo constituye la Convención Belém do Pará. Esta representa la primera convención continental específica, que tiene como objetivo la lucha contra esta

manifestación extrema de la discriminación estructural y social que viven las mujeres a través de la historia. La Convención de Belém do Pará fue ratificada por la mayoría de los países miembros de la OEA en 1995, durante el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Belém do Pará, Brasil.

Su diseño y promoción fue llevado a cabo por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La CIM es el primer órgano intergubernamental establecido para promover los derechos humanos de la mujer. “Es así como la entrada en vigor de la Convención en tan corto tiempo y su amplia adherencia, obedecieron a un esfuerzo mancomunado sin precedentes de la sociedad civil, de los Estados y de la CIM” (MESECVI, 2014). Tal éxito tuvo que ver con la estrategia que implemento la CIM, la cual fue el promover en el interior de los Estados miembros de la OEA, la participación activa de sociedad civil.

A pesar de que esta Convención tuvo gran aceptación por la gran mayoría de los países del continente, se detectó que muchos de los países que habían ratificado el Convenio, no estaban cumpliendo con los objetivos de la Convención. Por ello, se creó en el 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), para darle seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados parte de la Convención. Dicho mecanismo de seguimiento asegura una implementación efectiva de la convención. El MESECVI funciona por rondas de evaluación multilateral, la cual se divide en una fase de evaluación y otra fase de seguimiento de las recomendaciones.

Durante la fase de evaluación, el Comité de Expertas/os o CEVI (el cual es el órgano técnico del MESECVI) elabora un cuestionario con las medidas adoptadas por los Estados que ratificaron la Convención de Belém do Pará. Este cuestionario es contestado por los Estados parte, a partir del cual el Comité de Expertos/as evalúa las respuestas y emite una serie de recomendaciones para fortalecer la implementación de la Convención. A partir de los resultados y las recomendaciones de los cuestionarios contestados por los Estados partes o informes nacionales, estos son consolidados en un informe hemisférico.

Durante la fase de seguimiento de recomendaciones el Comité de Expertas/os identifica y circula una serie de indicadores que aborda la implementación de las recomendaciones específicas que salieron de la fase de evaluación. A partir de esto los

Estados parte proporcionan un informe sobre el cumplimiento de estas recomendaciones con base en dichos indicadores y, posteriormente, se elabora un Informe de Seguimiento de las Recomendaciones.

La presente investigación consiste en ofrecer a las diferentes instancias del Gobierno, así como a la sociedad civil y la Academia interesados, el alcance y resultado de las políticas públicas implementadas por el Estado costarricense para la prevención y atención de la violencia contra la mujer, a partir del Segundo Informe del CEVI 2014, como parte de la Convención de Belém do Pará. Los resultados evidenciarán los esfuerzos que, a través de la implementación de políticas públicas, está realizando el Gobierno de Costa Rica, en el abordaje sobre la prevención y atención de la violencia contra la mujer, de acuerdo con los compromisos asumidos en la Convención de Belém do Pará y la evaluación realizada por el CEVI en el 2014.

Esta investigación pretende ser una referencia importante de consulta, con fines académicos, o como referencia para otras investigaciones; también podrá ser de utilidad como información importante para políticos y legisladores y para la sociedad civil entre otros. Con base en lo planteado y en los fundamentos y conceptos que respaldan esta investigación, se plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son los alcances y resultado de las políticas públicas implementadas por el Estado costarricense para la prevención y atención de la violencia contra la mujer, a partir del Segundo Informe del CEVI 2014, como parte de la Convención de Belém do Pará?

### **Objetivo general**

Exponer el alcance y resultados de las políticas públicas implementadas por el Estado costarricense para la prevención y atención de la violencia contra la mujer, a partir del Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda 2014 como parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará).

## **Objetivos específicos**

Revisar los antecedentes y la evolución de los derechos humanos de las mujeres y su relación con el derecho internacional, que permitan una mejor comprensión de la Convención Belém do Pará.

Establecer la importancia de la Convención de Belém do Pará, así como de la creación del Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), a partir de los compromisos adquiridos por el Estado costarricense con la ratificación de ese instrumento internacional.

Exponer el resultado de la evaluación realizada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, elaborada al Estado costarricense, a partir del Informe de Implementación de las Recomendaciones del CEVI Segunda Ronda 2014.

## **Justificación**

El fenómeno de la violencia ha presidido permanentemente la vida del ser humano, a través de toda su historia. Las atrocidades que ocurren actualmente en el planeta, las guerras absurdas, los grupos religiosos extremistas que han surgido y asesinan en nombre de Dios, nos muestran un escenario caótico, donde los derechos humanos son totalmente ignorados. La Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 1, dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). Sin embargo, a pesar de contar con múltiples declaraciones en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, estos continúan siendo muchas veces ignorados y violados en todo el planeta.

El Derecho Internacional es clave en la presente investigación. Define y regula las responsabilidades legales entre los diferentes actores de la comunidad internacional, regula el actuar de los Estados ante otros países y también el trato que se dan a las personas a lo interno de cada país. Gracias a la creación de múltiples herramientas jurídicas, aprobadas

en convenios internacionales, los países han podido ratificar dichos convenios y avanzar de forma regional y nacional, en el tema de prevención y atención de la violencia contra la mujer, a través de la implementación de políticas públicas, que abordan el tema de violencia contra la mujer.

Sobre este mismo tema se han realizado innumerables estudios. Contamos con múltiples tratados internacionales sobre Derechos Humanos de la mujer y hoy tenemos a una humanidad más sensible y más informada; pero, paradójicamente, no menos violenta. El problema de la violencia contra las mujeres traspasa el ámbito nacional, para convertirse en un problema mundial. La problemática es tratada en foros internacionales, donde los expertos de muchos países se reúnen para tratar el tema, buscando soluciones y creando diferentes convenios internacionales con implicaciones jurídicas, encaminados a proteger los derechos humanos de las mujeres en el mundo.

Dentro de estos esfuerzos, se creó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará). En esta se define la violencia contra las mujeres, se establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esta Convención tuvo gran aceptación en todo el continente en 1994, y fue adoptada por la mayoría de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1995.

La gran fortaleza de esta Convención, sin duda la constituye la creación del el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), cuyo objetivo principal es que la Convención Belém do Pará sea implementada de forma efectiva por aquellos Estados que la han ratificado. El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, basada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os (CEVI). El Mecanismo de Seguimiento analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados parte y por ende las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres.

El Gobierno costarricense, al igual que otros países de la región, ha venido realizando esfuerzos importantes en la implementación de políticas públicas en prevención y atención de la violencia contra la mujer. Es así como se crea por ley de la República el

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en 1998. Con la creación del INAMU, se dio un paso fundamental en la tarea de reforzar la eficacia del Mecanismo Nacional de la Mujer.

Es así como el Gobierno de Costa Rica forma parte de las negociaciones en la creación y firma de la Convención de Belém do Pará, para su posterior ratificación. Dicho Convenio constituye un referente muy importante en la creación de políticas públicas en prevención y atención de la violencia contra la mujer. Esta problemática representa un gran reto para los gobernantes, ya que el problema es de gran magnitud, y afecta en forma directa a toda la sociedad. El gran desafío consiste en la implementación de políticas públicas destinadas a erradicar o bajar los índices de violencia contra las mujeres.

La magnitud e impacto de este tipo de violencia incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas y, en muchos casos, mortales. Afecta de forma negativa el bienestar de las mujeres víctimas y limita su plena realización en la sociedad. Más allá del impacto negativo en la mujer, la problemática impacta a su familia, a la comunidad y el país. Por otra parte, los altos costos vinculados, como son los gastos de atención de salud y servicios jurídicos, y en muchos casos la pérdida de productividad, afectan los presupuestos públicos nacionales y constituyen un obstáculo al desarrollo.

Ante esta situación, cada vez se vuelve más urgente la respuesta de los Estados por medio de la creación e implementación de leyes y políticas diseñadas para prevenir y atender la problemática. “La eficacia de las políticas se mide por su capacidad para incidir en los factores que determinan la violencia doméstica y reducir o eliminar sus consecuencias personales y sociales” (Velzeboer, 2003). Por ello, resulta imperativo reflexionar sobre la eficiencia y la eficacia de los mecanismos estatales que ponen el enfoque de género.

En este contexto y siendo Costa Rica parte de la Convención Belém do Pará, y por lo tanto sujeta a las evaluaciones realizadas por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención; la presente investigación se enfoca en presentar el resultado de las políticas públicas implementadas por el Gobierno de Costa Rica en el tema de la prevención y atención de la violencia contra la mujer, a partir de los datos

suministrados en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI Segunda Ronda 2014, como parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana.

Dicha investigación estará a disposición de investigadores, la academia, el gobierno y la sociedad civil en general, como referente en el tema. En esta se podrán apreciar los esfuerzos realizados por el gobierno costarricense en esta problemática y, de forma general, se evidencia el cumplimiento que el Estado costarricense está realizando en relación con los compromisos adquiridos en la Convención Belém do Pará.

Los derechos humanos constituyen una parte importante en la construcción del sistema internacional y, por ende, en las relaciones internacionales, donde “la principal razón que justifica la ciencia de las relaciones internacionales tanto moral como práctica consiste en ocuparse y dar respuesta a algunos de los más importantes y graves problemas que enfrenta la humanidad” (Llatas Ramirez, 2007). Por lo tanto, los Estados son sujetos de las relaciones internacionales, ejercen una plena soberanía y su actuar se encuentra limitado solo por los principios y normas del derecho internacional.

Es así como la disciplina de las relaciones internacionales, se ocupa, analiza y trata de dar respuesta a los conflictos entre naciones, las guerras, el fenómeno del cambio climático y otros problemas que aquejan a la humanidad, y que han alcanzado una dimensión de globalidad en el planeta, entre los que están los derechos humanos y la violencia contra las mujeres, tema sujeto de estudio. Por otra parte, es importante destacar que el derecho internacional es básico para las relaciones internacionales, ya que este rige cada uno de nuestros actos y, por ende, determina las relaciones bilaterales y multilaterales entre países.

Las Relaciones Internacionales en materia de derechos humanos se enmarcan dentro de tres grandes sistemas de protección internacional de los derechos humanos: Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derecho Internacional de los Refugiados (ACNUR); estos surgen como una consecuencia de la creación de las Naciones Unidas en 1945. Es así como los miembros de la comunidad internacional, crean las normas del derecho internacional, estableciendo el

orden jurídico internacional, adquiriendo los Estados derechos y obligaciones internacionales.

La presente investigación se elabora dentro del periodo de la Fase de Seguimiento de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI (2013-2014), donde Costa Rica como país firmante de la Convención es evaluado. En esta fase de seguimiento, que inició en el 2013 y concluyó en el 2014; el Comité de Expertas/os elaboró un Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará. Esta busca medir los esfuerzos de los Estados para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, a través de herramientas concretas para evaluar la situación de los derechos de las mujeres en cada Estado parte y, por ende, en Costa Rica.

En este periodo, el Estado costarricense elaboró un informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por Comité de Expertas/os, con base en estos indicadores señalados. Con dicha información el CEVI elaboró el Segundo Informe de Seguimiento (MESECVI, 2014) para Costa Rica. Cabe aclarar que este Segundo Informe contiene datos acumulativos desde la ratificación de la Convención en 1995.

En esta investigación se utilizan tanto fuentes de información primarias como secundarias. Se realizarán entrevistas a investigadoras y expertas en el tema de prevención y atención de la violencia contra la mujer y derechos humanos de la mujer, provenientes del INAMU, la FLACSO, del Poder Judicial y de ONG como CEFEMINA. A su vez, se consulta una extensa lista de documentos como investigaciones, publicaciones, tesis e instrumentos jurídicos internacionales en el tema. Sin embargo, la investigación se apoya particularmente en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará), en el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda 2014 de Costa Rica.

La relevancia de esta investigación destaca en el análisis que se lleva a cabo de uno de los acuerdos continentales más importantes en materia de prevención y atención contra la violencia contra la mujer. Este contiene características que lo hacen sobresalir de otros instrumentos jurídicos internacionales, no solo por la aceptación que tuvo en el continente

Americano, sino por el novedoso mecanismo de evaluación y seguimiento creado, donde los Gobiernos, como el costarricense, están obligados a aceptar la evaluación, las recomendaciones emanadas a raíz de esta y a realizar las mejoras necesarias en cuanto a la implementación de políticas públicas, de acuerdo a las recomendaciones hechas por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI).

Por otra parte, en materia de la defensa de los derechos humanos de la mujer, la Convención significa un avance extraordinario en esta problemática. A la luz del Segundo Informe de Seguimiento (MESECVI) del 2014, se podrá determinar en forma general el cumplimiento o las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres, realizadas por el Gobierno de Costa Rica. Teniendo en cuenta que la violencia contra la mujer no es un fenómeno aislado en nuestro país, sino que es una pandemia mundial. El contar con instrumentos continentales como esta Convención, que contienen mecanismos que obligan el cumplimiento por parte de los Estados de los derechos humanos de la mujer en todo el continente, representa un logro trascendental en la lucha por la reivindicación del derecho de la mujer al disfrute de una vida sin violencia.

### **Antecedentes**

La presente investigación aborda una de las problemáticas más importantes que sufre nuestra sociedad y es el tema de la violencia contra la mujer, como un asunto de derechos humanos. El estudio se enfoca en los resultados de las políticas públicas implementadas por Costa Rica, en cuanto a la prevención y atención de la violencia contra la mujer, a partir de la evaluación y el informe de implementación de las recomendaciones hechas por el CEVI en la Segunda Ronda 2014, como parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará de Costa Rica. Con la presente investigación, se pretende evidenciar los esfuerzos que, a través de la implementación de políticas públicas, está realizando el Gobierno de Costa Rica, en el abordaje de esta problemática.

La violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos con independencia del ámbito en que ocurra. Esta definición ha sido reconocida y aceptada en la mayoría de los países del mundo, y con ello han surgido movimientos muy importantes, a favor de la prevención de la violencia contra la mujer, que se han traducido en

compromisos nacionales e internacionales, creando políticas públicas e instrumentos jurídicos en pro de la defensa de los derechos humanos de la mujer, donde se proteja y garantice el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

“En los últimos 30 años, la comunidad internacional ha reconocido cada vez más la violencia contra la mujer como problema de salud pública, violación de derechos humanos y una barrera al desarrollo económico” (Bott, Guedes, Goodwin, & Adams Mendoza, 2013). Es así como la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, celebrada en el año 1993, reconoce de forma oficial el derecho de la mujer a vivir libre de violencia, derecho reafirmado en 1994 por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Sin embargo, muchos tratados y convenciones internacionales, a pesar de ser ratificados por los Estados, no cumplen o cumplen de forma parcial los compromisos adquiridos. Es esta la razón por la que la Convención de Belém do Pará, se diferencia de otras Convenciones, ya que esta ha creado un Mecanismo de Seguimiento, donde evalúa y da seguimiento a las recomendaciones emanadas de la evaluación. Este mecanismo aceptado por prácticamente todos los países del continente americano, está dando muy buenos resultados, ya que obliga a los Estados miembros a cumplir con los compromisos asumidos en la Convención a través de la implementación de políticas públicas en protección y defensa de los derechos humanos de la mujer.

El Gobierno costarricense ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995, y al igual que los demás Estados, ha sido sujeto de las evaluaciones y seguimiento del Comité de Expertas/os. El Estado costarricense cuenta hoy con un mecanismo de la mujer aprobado por el gobierno de Costa Rica bajo la Ley 7801 del 29 de abril de 1998. La creación del Instituto Nacional de las Mujeres, ha venido a fortalecer en mucho al mecanismo de la mujer en el país ya que, si bien es cierto, otras instituciones gubernamentales desarrollan programas en prevención y atención de la mujer.

Es precisamente el INAMU el que más rango tiene para abordar la especial condición de la mujer y la institución rectora que coordina la creación e implementación de las políticas públicas en favor de la defensa de los derechos humanos de la mujer en el país.

La magnitud e impacto de la violencia contra la mujer en el desarrollo y la salud, la ha convertido en uno de los principales problemas que enfrentan las sociedades actuales, de ahí la importancia de que un país cuente con la institucionalidad necesaria para responder de forma urgente y eficiente a la problemática por medio de leyes y políticas.

Sobre el tema del derecho internacional de los derechos humanos, la problemática de la violencia contra la mujer, la creación e implementación de políticas públicas, sobre la prevención y atención de la violencia contra la mujer, alineadas a instrumentos jurídicos creados en tratados y convenios internacionales en defensa de los derechos humanos de la mujer, existen innumerables investigaciones y trabajos finales de graduación para optar al título de licenciatura o doctorados.

Dichos estudios abordan la problemática de la violencia contra la mujer como un problema importante en nuestra sociedad, que debe abordarse a través de la implementación de políticas públicas en defensa de los derechos humanos de la mujer. También, otros estudios destacan la importancia de tratados o convenciones internacionales que han venido a aportar un avance significativo en la forma de abordar eficientemente la problemática. Seguidamente se detallan algunos de estos estudios:

Fallas Camacho (2015) en su tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho, de la Universidad de Costa Rica titulada: “Evolución del contenido de las sentencias y las reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en el período comprendido desde el año 1979 y la actualidad”, empleando un enfoque cualitativo, tiene como objetivo general examinar la evolución en la línea de pensamiento en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual se desprende del contenido de sus sentencias y del dictado de las reparaciones que deben cumplir los Estados responsables de la violación de tales derechos.

Entre sus conclusiones más importantes señala que ciertamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha logrado de forma muy satisfactoria un avance muy importante en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en el desarrollo de sus sentencias y reconocimiento que se ha ido ampliando y fortaleciendo con el conocimiento de nuevos casos.

Romero Marroquín (2007) en su tesis para obtener el grado de licenciatura en la Universidad de San Carlos de Guatemala titulada “La violación a los derechos de la mujer en Guatemala, como consecuencia del incumplimiento de los acuerdos de paz y los convenios internacionales”, utilizando un enfoque cualitativo, destaca como objetivo general, precisamente la violación de los derechos de la mujer que ocurren en Guatemala y cómo esto se da en consecuencia del incumplimiento de los acuerdos de paz y convenios internacionales en ese país. La autora llega a la conclusión de que en Guatemala existe poca voluntad política en la promoción, divulgación y defensa de los derechos de la mujer; recomienda al Estado guatemalteco adquirir compromisos reales y que estos sean incorporados en la agenda política con el objetivo de fomentar una cultura de cambio que inicie desde los centros educativos, con programas de capacitación y formación, teniendo como principio la igualdad de derechos.

Sánchez Lorente (2009) en su tesis doctoral en la Universidad de Valencia (España), titulada “Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres”, mediante el uso del enfoque cuantitativo, determina la evolución de la salud de las mujeres víctimas de violencia de pareja tras un periodo de 3 años. La investigación, por un lado, pretende determinar los cambios acontecidos en el estado de la salud física y en el funcionamiento del sistema inmune de las mujeres y, por otro lado, estudia los factores personales y sociales mediadores en la evolución del estado de salud de las mujeres. El estudio concluye que la violencia de pareja a la que están expuestas las mujeres puede cesar a lo largo del tiempo, siendo más probable el cese de la violencia física que el de la violencia psicológica, la continuación de la misma perjudica la recuperación de la salud física de las mujeres expuestas a la misma. La recuperación de las mujeres que han sufrido la violencia física y psicológica depende en gran parte del apoyo social percibido por ellas.

Pérez Vargas y Quirós León (2011) en su tesis para optar al grado de licenciatura en la Universidad de Costa Rica, titulada “La Atención de la violencia contra la mujer en el proceso Judicial Penal”, mediante el enfoque cualitativo, tiene como objetivo desarrollar desde el Poder Judicial la debida atención a las mujeres víctimas de violencia en relación con su pareja, enfatizando en el proceso de atención a partir de la Ley de Penalización de la

Violencia Contra la Mujer (LPVCM). Las autoras hacen relevancia a que en las últimas dos décadas la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja ha tenido un aumento y se ha visualizado en la realidad cotidiana de la población; por este motivo se consideran importante conocer con detalle las acciones desarrolladas para la atención de la violencia contra la mujer.

La investigación concluye que en la promulgación de la LPVCM no se amplía el ámbito de intervención en esta materia. No se crean nuevas instancias ni procedimientos judiciales, pero sí se consolidan mediante acciones institucionales, principalmente la asignación de recursos y formulación de lineamientos desde las diversas instancias judiciales.

Pereira Retana (2012) en su tesis para optar al grado y título de Maestría Profesional en Violencia Intrafamiliar y de Género, sometida a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional y Universidad de Costa Rica, titulada “Violencia contra las mujeres en la relación de pareja: diagnóstico realizado en el juzgado contra la violencia doméstica de Cartago para un abordaje integral en el poder judicial de la violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género”. Mediante el enfoque cualitativo, realiza un diagnóstico tomando como punto de estudio las mujeres que acudieron a solicitar medidas de protección en el Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago durante el año 2010, con el motivo de permitir un abordaje integral sobre la situación de las víctimas de violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género. Resalta entre sus conclusiones que la violencia intrafamiliar incide negativa y directamente en la salud de las mujeres víctimas, y tiene implicaciones sociales, económicas y legales y que se debe evitar que se use al sistema legal y judicial como otro instrumento de agresión.

### **Proyecciones**

La presente investigación tiene como propósito, evidenciar el resultado de las Políticas públicas implementadas por el Estado costarricense para la prevención y atención de la violencia contra la mujer, a partir del Informe de las recomendaciones del CEVI segunda ronda 2014, como parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención

Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conocida como Convención de Belém do Pará.

Se realiza una amplia explicación sobre los antecedentes y evolución de los derechos humanos de la mujer, sobre la problemática mundial que vive actualmente la sociedad en cuanto a la violencia contra la mujer. Así como la relevancia y el reconocimiento que ha tenido el tema en las últimas décadas por parte de la comunidad internacional, que ha venido organizándose y, a través de tratados y convenciones internacionales, han creado diferentes instrumentos jurídicos en defensa de los derechos humanos de la mujer.

Se hace énfasis en la Convención de Belém do Pará y su Mecanismo de Seguimiento, por ser una de las convenciones más importantes del Hemisferio, a la que el Estado costarricense se adhirió y, por lo tanto, ha sido sujeto a la evaluación de cumplimiento por parte del mecanismo de seguimiento de la convención. Los resultados de la última evaluación están plasmados en el documento del “Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI Segunda Ronda 2014”, dicho informe permite evidenciar la respuesta y esfuerzos que está realizando el país ante esta problemática, y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención Belém do Pará.

El estudio sobre el tema pretende brindar información de utilidad para diferentes sectores de la sociedad interesados en la problemática, basada en fuentes confiables que respaldan la investigación. Desde esa perspectiva, esta investigación es de alcance descriptiva, y presenta un enfoque cualitativo. Esta estrategia de investigación es particularmente apropiada en el presente caso, ya que el uso del método descriptivo tiene como finalidad definir, clasificar y caracterizar el objeto de estudio; en el caso que nos ocupa, la problemática sobre la violencia contra las mujeres, desde una perspectiva de derechos humanos y su abordaje a través de las políticas públicas. Igualmente, la investigación tiene un enfoque cualitativo pues no maneja mediciones numéricas y permite utilizar datos o descripciones detalladas de las diferentes situaciones, eventos, actores, convenios internacionales, políticas públicas implementadas por el Estado costarricense.

## Capítulo II. Marco de referencia

El presente capítulo inicia con una amplia explicación sobre los cuatro pilares teóricos en los que se enmarca la presente investigación. En el desarrollo de estos se brinda información sustantiva que permitirá conocer, de forma amplia, los antecedentes y la evolución de los derechos humanos de la mujer y su relación con el derecho internacional, que permitan una mejor comprensión de la Convención Belém do Pará.

En ese sentido los antecedentes, contenido e importancia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará y del mecanismo de seguimiento y evaluación creado por dicha Convención, denominado Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), destacan el aporte que este instrumento jurídico internacional, está brindando a favor de la lucha contra la violencia de la mujer.

La investigación social es una forma de conocimiento que se caracteriza por la construcción de evidencia empírica elaborada a partir de la teoría aplicando reglas de procedimiento explícitas.

El marco teórico constituye un corpus de conceptos de diferentes niveles de abstracción articulados entre sí que orientan la forma de aprehender la realidad. Incluye supuestos de carácter general acerca del funcionamiento de la sociedad y la teoría sustantiva o conceptos específicos sobre el tema que se pretende analizar (Sautu, Boniolo, Dalle, & Elbert, 2005).

Es así como la lógica científica busca capturar la realidad mediante la elaboración de teorías que permiten explicar esta, mediante la selección de los factores o variables considerados como determinantes. A su vez, a la disciplina de las Relaciones Internacionales se le ha considerado una rama de las Ciencias Sociales. Su campo de aplicación es amplio, y destaca entre otros el análisis y formulación de la política exterior de los Estados, la economía política internacional desarrollada desde los años setentas, el derecho internacional, las ciencias políticas, la geopolítica, la sociología, la antropología, la psicología, la geografía humana, entre otras.

La presente investigación ha realizado su fundamentación teórica con base en literatura consultada, recabando y analizando los diferentes enfoques teóricos de múltiples autores que explican el abordaje científico del objeto de estudio desde varios ángulos. El estudio se enmarca en cuatro pilares teóricos, contruidos a partir de un enfoque que va de lo general a lo particular, desarrollados de forma orientativa en concordancia con la revisión y análisis de la literatura consultada.

El primer pilar corresponde al derecho internacional. Este pilar representa la base de la investigación y contextualiza el tema de investigación, en el mismo se abarcan los conceptos básicos inherentes al objeto de estudio, respaldado por la Teoría del Monismo representada por Hans Kelsen y Welzen, que trata sobre la existencia de un único sistema normativo universal, donde el derecho interno y el derecho internacional conforman un solo sistema jurídico. Por ello, esta teoría sostiene que existe un único sistema jurídico mundial.

El segundo pilar corresponde a los derechos humanos. Los derechos humanos son universales y se adscriben a todos los seres humanos. En la presente investigación, el fundamento teórico será abordado desde la perspectiva de la problemática mundial que se vive en la actualidad, de la violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Para su fundamentación teórica de los derechos positivos, se ha tomado los criterios de Norberto Bobbio y Luigi Ferrajoli que, desde la filosofía jurídica y el positivismo crítico, dieron por hecho que con el pronunciamiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos podía solventarse el problema del sustento de los derechos humanos, ya que están ahí y están positivados.

El tercer pilar presenta la violencia de género, que se identifica como aquella que se ejerce sobre las mujeres, por su condición de mujer. La fundamentación teórica de la Violencia de Género para efectos de esta investigación, está sustentada por la Teoría del Modelo Ecológico y las Teorías de Género. El modelo ecológico de Corsi, fue adaptado del modelo planteado por Bronfenbrenner; en él se reafirma la influencia del contexto social y cultural en los (as) integrantes de la familia. Dentro de las teorías sociológicas de violencia de género, citamos la obra de Ulrich Beck y Elisabeth Beck, “El normal caos del amor”. Y se complementa con teorías feministas, como la de Marcela Lagarde.

Finalmente, el cuarto y último pilar, corresponde a las políticas públicas; actualmente, se cuenta con diferentes teorías que tratan de explicar el surgimiento, evolución y desarrollo de las políticas públicas. Según el politólogo Héctor J. Zimmerman, las políticas públicas han alcanzado en los últimos años en Latinoamérica un potencial de desarrollo enorme, logrando dar un mayor soporte teórico para la promoción de cambios y reformas en el Estado. En este auge creciente de desarrollo de las políticas públicas en América Latina, las políticas públicas sobre violencia de género, han tenido gran relevancia y continúan en gran auge.

Como se menciona anteriormente, el primer pilar, corresponde al Derecho Internacional, fundamentado en la Teoría del Monismo representada por Hans Kelsen y Welzen. Esta sostiene que existe un único sistema normativo universal y, por ende, un único sistema jurídico en el mundo. Esta Teoría, según la cual el derecho interno y el derecho internacional forman un solo sistema jurídico, admite dos variantes esenciales: por un lado, tenemos la concepción monista con primacía del derecho interno, y por otro tenemos la concepción monista con predominio del derecho internacional. “Esta unidad del ordenamiento jurídico conlleva la prevalencia del Derecho Internacional” (Emiro), justificado en que delega en los órganos nacionales la facultad para dictar el ordenamiento nacional.

Según Kelsen, las normas jurídicas derivan su validez y su fuerza obligatoria de otras normas superiores desde el punto de vista jerárquico hasta llegar a la norma fundamental. Es así como toda la legislación internacional sobre derecho internacional, que regula los derechos humanos y la violencia de género, que se ha venido creando a través de convenios internacionales entre estados, ha sido de un invaluable valor para la aplicación del derecho interno en cada país, constituyéndose en una referencia y guía para la elaboración de políticas públicas, en prevención y atención de la violencia contra la mujer.

Por otra parte, la Teoría Dualista, defendida por Carl Heinrich Triepel, sostiene la tesis de que las normas del derecho internacional, y las del derecho interno forman un único sistema jurídico; de esta forma el derecho interno de un Estado estaría integrado tanto por sus normas de derecho interno, como por las normas del derecho internacional. A su vez, la concepción monista con primacía del derecho interno, considera que, para integrar una

norma de derecho internacional al derecho interno de un país, es necesaria una Ley de Aprobación en el respectivo país. Entendiéndose que estas normas plasmadas en convenciones u acuerdos internaciones, deben necesariamente ser ratificados por el país que desea implementar la norma.

Bajo estas teorías, se desprende que toda la legislación internacional sobre derecho internacional, plasmada en diferentes acuerdos, convenios e instrumentos jurídicos internacionales, creados en pro de la defensa de los derechos de la mujer y la no violencia contra la mujer, una vez ratificados por los Estados Parte, pueden ser implementados a través de la creación de políticas públicas. De esta forma podemos concluir que el derecho internacional hoy, es un aliado en este proceso de reconocimiento internacional de los derechos humanos de la mujer y la no violencia de género en sus distintas formas.

Como segundo pilar, tenemos los derechos humanos. Los derechos humanos son universales y se adscriben a todos los seres humanos. Como consecuencia, son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal. Las teorías de los Derechos humanos, han convivido y conviven con una enorme cantidad de teorías de la justicia. Para la investigación que nos ocupa, el fundamento teórico será abordado desde la perspectiva de la problemática mundial que se vive en la actualidad, de la violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres, fenómeno social presente en el mundo entero.

Para su fundamentación se tomó la teoría de los derechos positivos, tomando como referentes los criterios de Norberto Bobbio y Luigi Ferrajoli. En este sentido, tanto Norberto Bobbio, desde la filosofía jurídica, como Luigi Ferrajoli desde el positivismo crítico, dieron por hecho que con la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos podía resolverse el problema del sustento de los derechos humanos, ya que, están ahí y están positivados. En la medida en que ya entraron al sistema jurídico positivo, su fundamentación ya no es un problema.

La problemática o reto que enfrenta la sociedad contemporánea es hacer los derechos humanos eficientes y efectivos, así como hacer que todos los instrumentos jurídicos en torno a los derechos humanos se cumplan, y no se continúen violando los derechos fundamentales del ser humano. La violencia contra las mujeres es una de las

violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas, ya que está arraigada en patrones sociales que hemos heredado, basadas en estructuras de poder, en relaciones desiguales entre el hombre y la mujer.

A pesar de que se cuenta con una Declaración Universal de Derechos Humanos, y se han creado múltiples acuerdos e instrumentos jurídicos específicos que reconocen los Derechos Humanos de la Mujer, el problema persiste. La violación sistemática de los derechos humanos de la mujer, a través de la violencia que se ejerce contra ella por su condición de mujer, es un patrón social heredado a través de la historia de la humanidad. Romper con patrones ancestrales tan arraigados no es tarea fácil, por lo que erradicar la violencia contra la mujer, representa hoy un reto importante en nuestra sociedad contemporánea.

Como tercer pilar, se presenta la violencia de género, tipificado como uno de los grandes retos que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. Este consiste en la erradicación de la violencia de género, identificada como aquella que se ejerce sobre las mujeres, por su condición de mujer, reflejada en una variedad enorme de formas de violencia, tales como la sexista y misógina, clasista, etaria, racista, ideológica, religiosa y política. La fundamentación teórica de la violencia de género para efectos de esta investigación, está respaldada por la Teoría del Modelo Ecológico y las Teorías de Género.

La Teoría del Modelo Ecológico de Jorge Corsi es un modelo multidimensional planteado para entender la violencia familiar, este modelo toma como niveles de influencia a diferentes factores individuales, como la historia familiar y los factores biológicos, destacando el temperamento del hombre. También incluye los aspectos interpersonales, correspondientes a los familiares y los de pareja. Entre los familiares incluye entre otros factores, las diferencias en el grado de escolaridad, el ingreso económico y social.

Es importante hacer la aclaración de que el modelo ecológico de Jorge Corsi, utilizado en esta investigación, fue adaptado del modelo planteado por Bronfenbrenner, en este se reafirma la influencia del contexto social y cultural en los (as) integrantes de la familia. El Modelo Ecológico permite:

Desarrollar un análisis de casos, tanto de las personas agredidas como de las que agreden, a partir del conocimiento de la cultura en la que se desenvuelven, pues es evidente que cada individuo forma parte de una forma de organización social. Este subsistema se denomina Macrosistema” (Corsi, 2012).

Este modelo resulta muy adecuado a la presente investigación ya que, en él, se analizan los casos de violencia intrafamiliar, tomando en cuenta el contexto social en que los individuos se desenvuelven. El fenómeno de la violencia familiar está influenciado directamente por el contexto social y cultural en el que vive la familia, donde su herencia de creencias transmitida por generaciones es determinante. Es así como, a pesar de contar con innumerables herramientas jurídicas internacionales y nacionales en pro de los derechos humanos de la mujer, los gobiernos se encuentran ante un reto difícil de superar, el cual consiste en romper con estructuras heredadas y fuertemente cimentadas en la cultura social.

Una de las problemáticas más serias que sufren las mujeres, y que lo refleja muy bien el macro sistema, es que la mujer ha heredado a través de generaciones, una cultura de violencia dentro de un contexto de lo que llamamos —la violencia es algo normal—, tanto para el agresor, como para la mujer que sufre violencia. “El macro sistema puede determinar en ocasiones que en un determinado contexto una situación de violencia no sea vista como tal por la persona que lo ejerce” (Corsi, 2012). Esta situación se evidencia en casos de castigo físico, o simplemente una actitud de indiferencia y negligencia por parte de la familia y la sociedad, actitud resultado del aprendizaje transmitido de generación en generación.

En las teorías de género, existe una gran variedad de estas que explican la violencia de género, desde distintos ángulos, diferentes ciencias y movimientos. En forma general, “explican como las estructuras de las organizaciones sociales, las relaciones intergeneracionales e intrageneracionales, las privadas y públicas, las personales y colectivas, las judiciales, las educativas, comunicativas, formales e informales, religiosas y sanitarias, están sustentadas en ideologías basadas en la diada poder-subordinación” (López Angulo, 2011). Estas definen, estructuran y establecen las relaciones de pareja e incorporan en la relación todo

tipo de estereotipos y creencias, con sus desvalores y condicionamientos, que legitiman las desigualdades que hoy vivimos entre el hombre y la mujer.

Sin duda todo esfuerzo realizado en apoyo a la prevención y atención de la violencia contra la mujer, se enfrenta a una estructura social viciada por patrones de conducta heredados a través de la historia de la humanidad, que legitiman las desigualdades entre el hombre y la mujer, basadas en una relación de poder y subordinación, donde el maltrato a la mujer se acepta como algo normal. Cambiar este patrón no es tarea fácil.

Dentro de las teorías sociológicas de violencia de género, citamos la obra de Ulrich Beck y Elisabeth Beck titulada “El normal caos del amor”, esta habla de “las nuevas relaciones amorosas, de dicotomías a las que se enfrentan (riesgo/oportunidad, libertad/inestabilidad, pero, sobre todo, tradición/individualismo) y de cómo chocan intereses como la familia y la libertad personal” (Trotter Ramos, 2011). La obra señala conductas sociales que acentúan la problemática, tales como la tendencia a la individuación, al irrespeto de normas, de estructuras tradicionales, de controles externos o de leyes morales generales. Conductas que afectan severamente las relaciones de pareja, llevando al conflicto y que desembocan en violencia intrafamiliar.

Las teorías sociológicas, explican la violencia de género desde una perspectiva basada en la estructura social, la desigualdad, el poder y el patriarcado, así como de la influencia determinante que tiene la estructura familiar y las relaciones entre sus miembros. También se da mucha importancia a las experiencias traumáticas que se haya vivido en la niñez, el haber sido testigo de violencia doméstica, hará que la experiencia se reproduzca en el futuro: como agresor si es niño, y como víctima si es mujer.

Por otra parte, están las teorías feministas, las cuales se basan principalmente en el factor de la desigualdad para explicar la violencia de género. Para la autora Marcela Lagarde: “la violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres; este tipo de violencia sintetiza, además, formas de violencia sexista y misógina, clasista, etaria, racista, ideológica y religiosa, identitaria y política” (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2010). Esta violencia socialmente tolerada y hasta justificada, se da porque arrastran patrones culturales, que mantienen la idea de inferioridad y subordinación del género femenino, en la que dicha

violencia puede ser practicada conscientemente, y así perpetuar el poder y el dominio masculino sobre las mujeres.

La desigualdad de poder se refleja en los roles, los atributos o los espacios diferentes para cada sexo, donde la sociedad favorece el que estas desigualdades prevalezcan y se perpetúen estos roles a todo nivel, en las esferas políticas, religiosas, sociales, siendo muy evidentes en los medios de comunicación y la educación. La violencia contra las mujeres es una clara violación a sus derechos humanos. Es una violencia ejercida contra las mujeres por su condición de haber nacido en el género femenina y no masculino, es un fenómeno que está presente en nuestra sociedad, y no discrimina razas, área geográfica, nivel de educación, credo religioso, sistema político o económico.

El abordaje e investigación de la violencia contra las mujeres causa un gran debate en la sociedad, los Estados y la Comunidad Internacional. Se le ha dado al tema un lugar privilegiado en la discusión de los problemas más importantes que aquejan a nuestra humanidad. El tema ha sido y sigue siendo ampliamente estudiado, y se cuenta hoy con una amplia gama de bibliografía especializada, en la cual se encuentran puntos de vista diversos y opiniones divididas. La elección del tema de la violencia contra las mujeres, desde una perspectiva de los derechos humanos, como objeto de estudio tiene una alta pertinencia para nuestra sociedad contemporánea.

Como cuarto y último pilar están las políticas públicas. Estas como cualquier otro objeto de conocimiento, han estado sometidas a una gran variedad de intentos teóricos que la expliquen. Es así como hoy se cuenta con diferentes teorías que tratan de explicar el surgimiento, evolución y desarrollo de las políticas públicas. Para el politólogo argentino Héctor J. Zimmerman, “las políticas públicas han alcanzado en los últimos años en Latinoamérica un potencial de desarrollo, especialmente en lo relacionado a los aspectos teóricos” (Zimmerman, 2006). Vienen a reforzar la conformación de redes para impulsar la investigación en el área, con el propósito de lograr un mayor soporte teórico, que apoye a los Estados en la creación de políticas públicas.

En este auge creciente de desarrollo de las políticas públicas en América Latina, las políticas públicas sobre violencia de género, han tenido gran relevancia. Se evidencia que, en este contexto, “las políticas públicas son una herramienta fundamental para impulsar las

transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres” (Benavente R. & Valdés B, 2014). Lo importante es que estas, establecen una obligación de los Estados y, por lo tanto, los ciudadanos pueden exigir su cumplimiento. De ahí la importancia de contar con políticas públicas que respondan a la problemática sobre violencia de género, determinantes en la tarea de erradicar este flagelo.

Por esta razón es que hoy, más que nunca, se requiere de la promoción, creación e implementación de políticas públicas, por medio de leyes y políticas, que aborden adecuadamente la problemática. Es importante que estas leyes y políticas no se queden en el papel, sino que verdaderamente sean implementadas y evaluadas periódicamente, para la obtención de mejores resultados. Se tiene conocimiento de muchos países que han creado programas o prácticas extraordinarias para atender el problema; sin embargo, los programas no llegan a ser implementados o se implementan parcialmente y, en muchos casos, la razón es porque los Gobiernos no le dan el contenido presupuestario necesario para su ejecución.

Se destacan las últimas dos décadas, como las décadas donde el tema de la violencia contra la mujer tomó una importancia nunca antes vista, a lo interno de los Estados y en los principales foros del sistema internacional. Destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y, posteriormente, con criterios más específicos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará, 1994), la que exige a los Estados Miembros ejecutar y vigilar las leyes y las políticas sobre este tipo de violencia.

Los instrumentos jurídicos contenidos en estas dos convenciones han determinado de forma muy positiva en el abordaje que los diferentes Estados están llevando a cabo, a través de políticas públicas sobre la violencia contra las mujeres. Prácticamente, todos los países de América Latina, han ratificado las dos convenciones y han aprobado diversidad de leyes relacionadas al tema de prevención y atención de la violencia intrafamiliar y doméstica. Costa Rica ha ratificaron dichas convenciones y, a la luz de los lineamientos establecidos en ellas, se han aprobado políticas públicas de gran impacto, relacionadas con el tema de la violencia contra las mujeres.

## **Antecedentes y la evolución de los derechos humanos de las mujeres**

Se entiende por derechos humanos aquellas leyes y normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estas establecen la forma en que los individuos viven en sociedad y regulan la relación de estos con los Gobiernos y las obligaciones que los Gobiernos tienen para con las personas. Son independientes de sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario. El tema de los derechos humanos, inicia con los pensadores griegos y romanos, para posteriormente, ya en los siglos XVII y XVIII, con los filósofos Jean Jacques Rousseau, John Locke y el barón de Montesquieu, quienes desarrollaron teorías sobre el derecho natural, basándose en derechos individuales de las personas.

Es así como en la Revolución Francesa se realizó la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, en la cual se contempló los derechos de libertad, igualdad y afirmaban el principio de soberanía popular. Actualmente contamos con el Sistema Europeo, el Sistema Interamericano y el Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos. Es importante aclarar que la presente investigación se ha focalizado en el Sistema Interamericano y, por lo tanto, no se ahondará en los otros dos sistemas de Derechos Humanos citados.

En 1945 y después de los actos de salvajismos ocurridos en la Segunda Guerra Mundial, representantes de 50 países de la comunidad internacional, se reunieron y firmaron la carta de Naciones Unidas, que dio origen a la Organización de Naciones Unidas (ONU), el propósito fue preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, reafirmar los derechos fundamentales del hombre, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Posteriormente, en el año 1948 se proclaman los primeros documentos de protección, como son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En la que se enuncia que los derechos son esenciales para la dignidad del hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión de las personas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), señala que:

Al nacer, todos los hombres y mujeres son libres e idénticos en materia de derechos y dignidad y deja clara su postura de rechazo hacia la esclavitud, la servidumbre, las torturas y los tratos que puedan ser considerados como inhumanos, degradantes o crueles (Definicion.de, 2017).

Posteriormente, se contemplan diferentes declaraciones y pactos, de carácter general, en la protección de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, representa un avance sin precedentes para los Estados firmantes, ya que con su ratificación se adquieren compromisos que deben aplicar a nivel nacional. Sin embargo, la Declaración presenta debilidades importantes a la hora de aplicar las normas; estas resultaban muy generales e interpretativas, por lo que se les dificultaba a los Estados el cumplimiento de los acuerdos establecidos en la Convención, ante esta situación fue necesario suscribir tratados o convenciones más específicas que permitiesen una mejor aplicación de las normas.

De esta forma los Estados suscriben cuantiosos instrumentos jurídicos atinentes a los derechos humanos, tanto generales como específicos. Es así como surgen tratados tanto generales como específicos, en el campo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como convenciones internacionales que defienden los derechos de la niñez, de la juventud, de las mujeres, de los migrantes y refugiados, de las minorías como los pueblos originarios y las personas con discapacidad, entre otros.

De igual forma surgen convenciones o tratados internacionales en derechos humanos, para regiones geográficas específicas, ejemplo de ello son el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, creada en el año 1950, el Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos, que inició como la Carta Africana de Derechos Humanos en 1981 y la Convención Americana de Derechos Humanos, creada en el año 1969, de la cual surge la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es así como en el Continente Americano hoy cuenta con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que está conformado por dos órganos principales: la Comisión Interamericana, cuyo propósito es la promoción, observancia y defensa de los Derechos Humanos, además de la prevención de violaciones a los derechos observados de Derechos

Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la que se le ha dado un mandato jurisdiccional encaminado a todo lo relacionado a la aplicación e interpretación de la Convención.

Desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948, hasta la fecha, se ha venido avanzado con paso firme en la construcción de un sistema de derechos humanos, más evolucionado y adaptado a todos los sectores de la sociedad, como son las minorías que han permanecido en la invisibilidad a través de la historia. Con los llamados Acuerdos o Convenciones específicas, se ha podido avanzar de forma importante en el reconocimiento y la protección de los derechos de estos grupos poblacionales, a los cuales no se les estaba reconociendo sus derechos más básicos. Si bien es cierto que dicho reconocimiento finalmente se está dando, se reconoce que aún queda mucho por hacer.

Dentro de estas minorías de la población se encuentran las mujeres, quienes han tenido que esperar décadas después de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, para que sus derechos sean reconocidos, ya que los derechos humanos de las mujeres, no fueron reconocidos conjuntamente con los derechos de los hombres, por las declaraciones y convenciones universales de derechos humanos, la razón obedeció a que a la mujer no se le consideraba sujeto de derecho. Por lo tanto, las mujeres han venido sufriendo el flagelo de la violencia a vista y paciencia de la sociedad y la comunidad internacional en general.

Seguidamente y con el propósito de entrar en el contexto adecuado de la importancia que tienen los instrumentos jurídicos de protección en cuanto a los derechos humanos de las mujeres, se ha considerado ahondar en el tema de la violencia de género. Es así como:

La violencia de género o violencia basada en el género (VBG) se denominan los actos perpetrados en contra de una persona solo por su género, basados en la imposición de diferencias entre el hombre y la mujer. La violencia de género es todo acto que tenga como resultado un daño físico y/o psicológico hacia la persona por ser mujer u hombre (Sinificados , 2017).

Es importante anotar que esta definición se refiere al término más amplio de la violencia de género, ya que se incluyen los actos de violencia tanto contra las mujeres como contra los hombres. Sin embargo, esta problemática ha sido históricamente enfocado en la vulnerabilidad de la mujer en la sociedad, por lo que el término de violencia de género, se generaliza a la violencia de género contra las mujeres, este concepto es definido en el Artículo dos, de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que dice:

Por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1994).

Esencialmente, tenemos que la diferencia entre los dos sexos no implica desigualdad legal. Por ello, se percibe a mujeres y hombres en igualdad de condiciones en el ámbito legal. Sin embargo, la realidad nos presenta un panorama muy diferente. Históricamente, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están entrelazadas. Porque la diferencia entre hombres y mujeres se sustentó en la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando estos tomaron el poder, surgiendo un modelo de convivencia humana de subordinación de la mujer ante el hombre, que justifica la subordinación de las mujeres en función de los hombres.

Esta realidad se encuentra presente en las diferentes culturas del planeta, donde las sociedades han generado los mecanismos y justificaciones necesarias para mantener esta conducta y perpetuarla a través de las generaciones. Estamos frente a un hecho contundente, la subordinación femenina es un fenómeno universal, está presente en los ámbitos de la sexualidad, los vínculos afectivos, en el campo de la economía y la política en las diferentes formas de organización social en el mundo, lo que viene a afirmar que se está frente a algo muy profundo, e históricamente muy arraigado en nuestra sociedad; y que hace muy difícil su erradicación pues dentro de la misma familia, del Estado, del sistema

educativo y religioso, así como las ciencias y el derecho, se ha propiciado el mantenimiento y reproducción de la condición inferior de las mujeres, con respecto a los hombres.

Es así como una sociedad que otorga más poder económico, político y sexual a los hombres, solo puede propiciar una convivencia fundada en la violencia y el temor. Se reconoce el esfuerzo que se está realizando a nivel global, para impulsar el desarrollo de instrumentos jurídicos de protección, efectivos y transformadores que promuevan el desplazamiento de los actuales patrones de conducta sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la mujer.

En este sentido, en la actualidad se dispone de un importante número de instrumentos jurídicos internacionales que reconocen los Derechos Humanos de la Mujer, y se han pronunciado en contra del maltrato a la mujer y a la no violencia. Entre los más importantes destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW creado en 1979.

Esta Convención representó un paso muy importante en el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, ya que por primera vez la comunidad internacional se percata del hecho de que hay discriminación contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Es así como el CEDAW se constituye en el primer instrumento jurídico internacional de derechos humanos, donde se reconoce el hecho de que no existe igualdad entre hombres y mujeres. El artículo 3 del CEDAW dice:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).

El aporte hecho por el CEDAW en reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, representó un paso muy importante; sin embargo, fue con la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y su Declaración y Programa de Acción de Viena, en su enunciado 18 estipula donde se estipula que:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional (Declaración y Programa de acción de Viena, 1993).

Es aquí, y no antes, donde se logra que se le conceda a la mujer y a la niña, la condición de sujetas de derechos. A partir de esta resolución, se fortalecen en gran medida los derechos humanos de la mujer; prueba de esto es la creación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como Convención de Belém do Pará, proclamada en 1994. Esta se diferencia de otras por ser mucho más efectiva en su implementación, ya que contiene criterios más específicos, donde se exige a los Estados Miembros que ejecuten y vigilen las leyes y las políticas para prevenir, abordar y sancionar la violencia contra las mujeres.

A través del Mecanismo de Seguimiento (MESECVI), creado en el 2004, se les da seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados parte de la Convención. Dicho mecanismo de seguimiento es el que hace la diferencia con otros acuerdos e instrumentos jurídicos, ya que este mecanismo asegura una implementación efectiva de la convención. La Convención Belém do Pará es el instrumento que tiene mayores ratificaciones en el Continente Americano, y se ha convertido en una base muy importante para la formulación de políticas públicas en el tema.

## **Antecedentes, contenido e importancia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará.**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, nace principalmente como respuesta al vacío que detectó la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), organismo especializado del Sistema Interamericano, creado en 1928 con el precepto de velar por los derechos e intereses de las mujeres americanas, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ya que en esta no se contemplaba el tema de violencia contra las mujeres como tal.

Es así como la CIM toma la determinación de emprender una campaña a nivel regional con el propósito de adoptar medidas tendientes a su permanente erradicación. Con el propósito de lograr dicho cometido, la CIM lidera una estrategia multidimensional y multifocal a través de consultas a expertas, que definió los pasos requeridos para identificar y estudiar la incidencia de violencia contra las mujeres, con el propósito de diseñar y adoptar medidas para su eliminación. Dicho proceso se realizó con la mayor apertura y transparencia, donde la sociedad civil a nivel nacional tenía una participación muy importante, además del acompañamiento de las instancias decisorias de la OEA.

Después de diversos esfuerzos impulsados por la CIM, en octubre de 1990, se adoptó la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” y en 1991, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución “Protección de la Mujer contra la Violencia” en la cual se respalda la iniciativa de la CIM de elaborar un anteproyecto de convención interamericana para la erradicación de la violencia contra la mujer.

Con el respaldo de la Asamblea General de la OEA, la CIM inicia la etapa de consulta, donde se convocó a una reunión de Juristas para discutir sobre la viabilidad de crear una convención interamericana sobre violencia contra las mujeres. Los participantes acordaron que el instrumento jurídico internacional debería contemplar aspectos básicos tales como “una tipificación general de los casos de violencia de género, la obligación de los Estados en este campo, una definición de los derechos mínimos y de las reparaciones y

los mecanismos para asegurar el respeto de los mismos”. (Instituto Nacional de las Mujeres, 2013) A su vez, acordó incluir el tema de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones.

Entre 1991 y 1993 la CIM con el apoyo de Asamblea General de la OEA envía a los Gobiernos del Hemisferio el texto de la convención y se realizaron las consultas pertinentes a parlamentos, ministerios y organizaciones de la sociedad civil. Gracias a una muy buena respuesta de los países, en 1993 se revisó el proyecto de convención y en Asamblea Extraordinaria celebrada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, se aprobó el texto de la convención con el apoyo de 19 países y dos que se abstuvieron. El texto es conocido por la Asamblea General de la OEA, donde 8 países firmaron la Convención de Belém do Pará. Es en este momento cuando se da inicio al proceso de ratificación y entrada en vigor de la convención.

El éxito obtenido por la CIM en llegar a hacer una realidad la aprobación, ratificación y puesta en marcha de la Convención Belém do Pará, obedece a varios factores que fueron determinantes, entre ellos destacan: el hecho que, desde el inicio con el anteproyecto, se dio un proceso abierto, transparente e inclusivo, lo que fue determinante para crear un buen ambiente entre los países. La innegable fortaleza institucional del CIM y el apoyo recibido de la Asamblea General de la OEA le permitió liderar el proceso regionalmente. El acompañamiento que hicieron las Delegadas del CIM en todo el proceso de consulta tanto a nivel gubernamental como con la sociedad civil. Y, finalmente, este proceso se fortaleció mucho con el involucramiento de a la sociedad civil, quien estuvo presente en cada una de sus etapas.

El liderazgo ejercido por la CIM, fue determinante en el éxito de este proceso. A la fecha la Convención ha sido ratificada por de 32 de los 34 países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). A pesar de que los dos países que no ratificaron la Convención son Canadá y Estados Unidos de América, la Convención se ha logrado consolidar exitosamente como un instrumento jurídico que educa y rechaza la violencia contra la mujer en toda la región.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) entró en vigencia el 5 de marzo de 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 32 de los 34 Estados Parte de la OEA. Se estableció como el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos. Con la Convención, los países del continente americano, cuentan con un instrumento jurídico de un invaluable valor para la defensa de los derechos humanos de las mujeres en toda la región, ya que representa el marco legal regional más avanzado en la problemática relacionada al tema de la violencia contra la mujer.

La Convención de Belém do Pará representa un aporte muy importante en cuanto a la tarea de sensibilizar y educar a las diferentes generaciones, sobre la gravedad del problema de la violencia contra la mujer y sobre el papel que debe ejercer el Estado, en la adopción de medidas concretas para prevenir, atender y erradicar este flagelo. Diseñó un sistema de derechos de protección que garantiza una vida libre de violencia a las mujeres, y creó un sistema de obligaciones para los Estados parte, donde se debe respetar y garantizar esos derechos, actuando con la debida prontitud y eficacia, para proteger a la mujer contra toda forma de violencia.

Este instrumento jurídico asume el tema de la violencia contra las mujeres como un asunto de violación a los derechos humanos; y la aborda desde los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural. Establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado. A su vez, genera obligaciones concretas por los Estados Parte, para que respondan con la debida prontitud, en defensa de los derechos de la mujer, para protegerlas contra toda forma de violencia por razones de género. De tal forma que los Estados deben ajustar su marco jurídico de protección, con políticas de prevención y prácticas que le permitan responder adecuadamente. La Convención reconoce tres tipos de violencia, que se describen de la siguiente forma:

- (1) la violencia dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal;
- (2) aquella ejercida fuera del ámbito doméstico por otras personas y que comprende, entre otros, violación,

abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y (3) aquella que deriva del uso del poder del Estado en forma arbitraria (2014, pág. 9).

Está compuesta por 5 capítulos, para un total de 25 artículos, relativos a la definición y ámbito de aplicación a los derechos protegidos, a los deberes de los Estados, a los mecanismos interamericanos de protección, y a las disposiciones generales. El propósito de la Convención es erradicar la violencia contra la mujer en la región, a través de mecanismos que permitan combatir la violencia contra la mujer en lo referente a la práctica de actos de discriminación, desigualdad y prejuicios de los que es objeto.

La Convención fue adoptada por aclamación por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el día 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil. Esta descansa en cuatro premisas rectoras a tomar en cuenta para su correcta interpretación, a saber:

“Primera, la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos. Segunda, la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Tercera, la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores sociales. Cuarta, la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición para el desarrollo igualitario” (Organization of American States OAS, 2014).

Desde el momento en que los Estados ratifican la Convención de Belém do Pará, contraen la obligación jurídica de tomar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de acuerdo a lo estipulado en los términos generales y a los derechos y deberes establecidos por la Convención. Seguidamente se hace una reseña de los contenidos de los cinco capítulos con sus respectivos artículos.

El capítulo 1 tiene por nombre “Definición y ámbito de aplicación”, en el podemos encontrar los artículos uno y dos de la Convención. En estos se trata la aplicación, los ámbitos y la definición de lo que se debe entender como violencia contra las mujeres. El contenido del artículo uno y dos, es considerado como un gran logro en la lucha para defender los derechos humanos de las mujeres. Esta definición marca en la historia un punto importante ya que facilita la formulación de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

El capítulo segundo lleva por título “Derechos protegidos”, este contiene del artículo 3 al 6. En el artículo 3 se reconoce que la violencia contra las mujeres tiene sus raíces en la desigualdad y la discriminación contra ellas, tanto en el ámbito privado como en el público, y obliga a los Estados a tomar medidas para garantizar el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado. En este sentido los organismos públicos y privados de los países deben dirigir mayores esfuerzos para poder responder a esta problemática de manera integral con los poderes de cada Estado, los diferentes sectores del gobierno y diferentes actores e instituciones de la sociedad.

El artículo 4 tiene una cobertura muy amplia en cuanto a los derechos protegidos de la mujer, y a su vez viene a ampliar el ámbito de protección para estas, ya que no solo se refiere al disfrute y goce de los derechos establecidos en la Convención, sino que abarca otros derechos ya comprendidos en otros instrumentos jurídicos existentes. En el artículo cinco, constituye un avance muy importante en la defensa de los derechos de la mujer, ya que señala explícitamente que los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres deben ser respetados y protegidos. A su vez, da igual valor jurídico a los derechos civiles, derechos políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales; y obliga a los Estados ratificantes a plasmarlos como obligaciones jurídicas.

El artículo 6 complementa al artículo tres, al señalar algunas incompatibilidades de una vida libre de violencia. Se debe tener presente que la violencia de género se basa en el concepto de inferioridad de las mujeres, que es sustentada por una cultura de desigualdad y discriminación que rige a la sociedad actual. Esta percepción de la vida cotidiana favorece la impunidad e inhabilita a las mujeres para desplegar todas sus capacidades y ejercer plenamente sus derechos. Los Estados Parte tienen la obligación de respetar y proteger el

derecho de la mujer de ser libre de toda forma de discriminación, mediante la eliminación de regulaciones de carácter discriminatorio, que existan en la legislación actual, o que en un futuro puedan ser introducidas a la legislación.

El capítulo tres contiene los artículos 7, 8 y 9. El mismo lleva por título “Los deberes de los Estados”. Los artículos siete y ocho son esenciales para hacer realidad el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Estos se refieren a un sistema puntal de obligaciones que adquieren los Estados Parte, para ser cumplidas eficaz y eficientemente, con la diligencia requerida. El artículo siete contiene los compromisos adquiridos por los Estados, los cuales son de cumplimiento inmediato; su incumplimiento puede llevar a un Estado a recibir sanciones a nivel internacional. Por ello, este artículo:

Es el referente convencional para determinar la responsabilidad internacional del Estado ante el incumplimiento de sus deberes, pues el artículo doce señala la posibilidad de presentación y consideración de peticiones ante los órganos de protección del Sistema Interamericano en virtud de denuncias o quejas de violación del artículo siete (Organization of American States OAS, 2014).

Es así como el artículo 8 se refiere a acciones puntuales o medidas específicas, que deben tomar los Estados en forma paulatina, dando pasos firmes y sostenidos en materia de prevención de la violencia de género, protección y atención a las mujeres víctimas de esa violencia. Siguiendo la misma línea, en el artículo nueve se dan directrices a los Estados Parte sobre el cuidado especial que deben prestar a la protección de los derechos de aquellas mujeres que, por condiciones especiales, se encuentran en mayor vulnerabilidad.

La violencia contra las mujeres representa un fenómeno universal, presente en las diferentes sociedades y culturas del mundo, esta asume distintos patrones y es experimentada de manera diferente. El género confluye con otros factores como la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la condición jurídica, la religión y la cultura, entre otras. Por lo que la violencia contra la mujer no afecta en igual forma a todas las mujeres. Su afectación está determinada por jerarquías sociales, económicas y culturales que limitan a la mujer a disfrutar de una vida sin violencia.

El capítulo cuarto lleva por nombre “Mecanismos Interamericanos de Protección” y abarca del artículo 10 al 12. El artículo diez viene a ser clave en la creación de mecanismos de evaluación y seguimiento, que faciliten medir el avance realizado por los Estados Parte, en la implementación de la Convención a través de sus políticas públicas, así como la rendición de cuentas. El propósito de esto es realizar un monitoreo que permita posteriormente efectuar un mapa instruccional para así facilitar el avance de la creación y buen funcionamiento de políticas que estén dirigidas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

El artículo once es de gran relevancia ya que le da a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), la facultad específica de dar su opinión consultiva sobre Belém do Pará. Así mismo este artículo se relaciona con el artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece “la facultad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de interpretar tanto esa Convención como otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos” (Organization of American States OAS, 2014). De igual forma y de existir duda, la Corte podrá pronunciarse acerca de la concordancia entre las leyes internas de un Estado y los tratados de derechos humanos.

El artículo doce viene a fortalecer en gran medida el derecho de petición individual internacional en el campo de la violencia de género. El hecho de que la mayoría de los países del hemisferio ratificaran la Convención, pone de manifiesto, la conciencia y preocupación que existe en todo el continente, sobre la gravedad de la problemática, y la urgente necesidad de diseñar estrategias en conjunto, que permitan implementar medidas adecuadas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer en el hemisferio.

La existencia de un sistema de peticiones individuales dentro de una convención que ha sido suscrita por 32 de los 34 países miembros del continente, viene a otorgar una protección judicial sin precedentes, en el tema de violencia de género. Por otra parte, en este artículo se sustenta la responsabilidad internacional del Estado ante el incumplimiento de sus deberes. El fin de este artículo es fortalecer el derecho de petición individual internacional a partir de ciertas precisiones sobre los alcances del enfoque de género.

Finalmente, se encuentra el capítulo 5 y último de la Convención, titulado “Disposiciones Generales”, compuesto por doce artículos que comprenden del artículo 13 al 25. En este apartado se establecen (como lo indica su título) las disposiciones generales que rigen el convenio, mismas que estipulan todas las regulaciones a tomar en cuenta por las partes miembro de la Convención, y todo lo concerniente a la implementación de la Convención de Belém do Pará.

Al momento en que los Estados ratifican la Convención de Belém do Pará, contraen la obligación jurídica de tomar todas las acciones necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de acuerdo a los derechos y deberes instituidos por la Convención. La misma es considerada como un logro sin precedentes en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de la mujer en el continente americano.

La Convención de Belém do Pará pone bajo la lupa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos la realidad que enfrentan las mujeres a diario en la Región, adoptando como nuevo paradigma de los derechos humanos –y en especial de los derechos humanos de las mujeres – que lo privado es público y, en consecuencia, le corresponde a los Estados asumir el deber indelegable de prevenir, erradicar y sancionar los hechos de violencia en la vida de las mujeres, tanto en las esferas públicas como en las esferas privadas (Organization of American States OAS, 2014).

Entre los alcances más importantes identificados en la convención, se encuentra la creación de un sistema que abarca tanto el ámbito nacional, como el internacional, en el que se instaure el derecho de las mujeres a una vida sin violencia; a su vez los Estados Parte, contraen la obligación jurídica de proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia por su condición de género, lo que ha generado a lo interno de los Estados, la creación de diferentes leyes y políticas en cuanto a la prevención y atención de la problemática. A su vez, los países ratificantes, para cumplir con los compromisos establecidos en la convención, han tenido que crear las condiciones necesarias como el establecimiento de un marco jurídico y estratégico para una adecuada implementación de la Convención.

Este instrumento de derechos humanos es una gran conquista de las mujeres del continente, de sus organizaciones y de los Estados Parte que, de manera visionaria reconocieron que la erradicación de la violencia es un requisito indispensable para que las mujeres puedan hacer un ejercicio efectivo de todos los demás derechos que les corresponde como seres humanos (INAMU Costa Rica).

De esta forma la Convención de Belém do Pará establece el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres orientados a eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, en el ámbito público y privado. Lo extraordinario de la Convención es que los Estados Parte no se limitan a condenar, sino que, dentro de los compromisos adquiridos, están comprometidos a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En cuanto a los países que suscribieron la Convención, de los 34 Estados Miembro de la OEA, 32 Estados han ratificado la Convención de Belém do Pará, estos son: Antigua y Barbuda; Argentina; Bahamas; Barbados; Belice; Bolivia; Brasil; Colombia; Costa Rica; Chile; Dominica; Ecuador; El Salvador; Grenada; Guatemala; Guyana; Haití; Honduras; Jamaica, México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; República Dominicana; San Kitts y Nevis; San Vicente y las Grenadinas; Santa Lucía; Suriname; Trinidad y Tobago; Uruguay; Venezuela.

A pesar de que la convención tuvo una aceptación sin precedentes en el Hemisferio, su implementación es compleja por lo que la Convención estableció mecanismos eficientes de seguimiento. En la Convención se establece la obligación de los Estados Parte de informar a la CIM sobre las políticas públicas que adoptaron, el progreso realizado y los obstáculos que encontraron en la implementación de la convención. Además, se acordó que la Secretaría Ejecutiva de la CIM realizará un informe bianual, a la Asamblea General de la OEA sobre los logros alcanzados en el cumplimiento de la Convención, así como el impacto y repercusiones de esas medidas en cuanto a la eliminación de la violencia contra la mujer.

## **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)**

A pesar de que la Convención Belém do Pará obtuvo el apoyo prácticamente de todo el Hemisferio americano, se detectaron debilidades importantes en la implementación de la Convención ya que una parte importante de los países que lo habían ratificado no estaban cumpliendo con los compromisos adquiridos. Ante esta realidad y con el propósito de avanzar en una efectiva implementación de la Convención, se iniciaron acciones conducentes a la elaboración del proyecto llamado Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

De esta forma, en octubre del 2004, en la Conferencia de Estados Parte se aprobó el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará o Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Violencia (MESECVI). Instrumento que permite darle un seguimiento adecuado a los compromisos asumidos por los Estados Parte y asegura su implementación efectiva. El mecanismo funciona por rondas de Evaluación Multilateral, compuesta por dos fases: una de evaluación y otra de seguimiento de las recomendaciones. El instrumento permite evidenciar el avance de cumplimiento individual por cada Estado miembro de la Convención y el avance de cumplimiento global en el hemisferio.

En este sentido, con la creación del MESECVI, los Estados Parte pudieron expresar institucionalmente la voluntad política de contar con un sistema consensuado e independiente que evalúe o examine los avances realizados en el cumplimiento de los objetivos de la Convención. Además, aceptar implementar las recomendaciones que emanen del propio Mecanismo y de los estándares interamericanos de los órganos de supervisión de los tratados.

Según el Estatuto del MESECVI sus propósitos son:

- a. Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados;
- b. Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella; y
- c. Establecer un sistema de cooperación técnica entre los Estados Parte, el cual estará abierto a otros Estados Miembros y Observadores Permanentes, para el

intercambio de información, experiencias y mejores prácticas como medio de actualizar y armonizar sus legislaciones internas, cuando corresponda, y alcanzar otros objetivos comunes vinculados a la Convención (Organización de los Estados Americanos , 2014)

Con el propósito de garantizar una aplicación justa y un tratamiento igualitario entre los Estados Parte, el MESECVI hace que sus principios sean los de soberanía, no intervención, e igualdad jurídica de los Estados y respeta los principios de imparcialidad y objetividad en su operación. Además, este instrumento tiene la responsabilidad de activar los mecanismos necesarios de modo que sea un referente institucional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres en la región.

Con la adopción del MESECVI, y al ser un producto de la voluntad de los Estados que ratificaron la Convención de Belém do Pará, estos se comprometieron en el proceso del Mecanismo a:

Formular el Estatuto y el Reglamento del MESECVI y velar por su cumplimiento. Adoptar los planes y programas de trabajo del MESECVI y evaluar su ejecución. Responder al cuestionario circulado por el Comité de Expertas/os. Implementar las recomendaciones elaboradas por el Comité de Expertas/os e Informar sobre los indicadores de seguimiento (Organización de los Estados Americanos , 2014, pág. 11).

Es así como se identifica claramente un compromiso e interés por parte de los Estados miembros de la Convención de lograr cumplir con los objetivos ratificados en la misma, en virtud de lograr erradicar la violencia contra la mujer. Con el propósito de que el Mecanismo de Seguimiento funcionara de forma ordenada, correcta y efectiva se diseñaron dos órganos fundamentales dentro de este, ellos son: el Comité de Expertas/os (CEVI), que es el órgano técnico integrado por especialistas en las áreas que abarca la Convención y la Conferencia de los Estados Parte, que es el órgano político.

El Comité de expertas/os (CEVI) está formado por expertos/as designadas por sus respectivos Estados (miembros de la Convención) para servir a título personal al

MESECVI. Entre sus funciones principales están: formular una metodología de evaluación, crear un cronograma de trabajo, recibir y evaluar los informes de los Estados Parte y preparar recomendaciones, presentar sus informes a la Conferencia de Estados Parte y discutir otras cuestiones conceptuales y metodológicas relacionadas con la implementación de la Convención.

La Conferencia de Estados Parte está compuesta por los 32 Estados que firmaron y ratificaron la Convención de Belém do Pará, para discutir los informes nacionales y las recomendaciones elaboradas por el Comité de Expertas/os. Se reúne cada dos años, y entre sus funciones principales están: formular directrices para el trabajo del Comité de expertas/os, recibir, analizar y evaluar los informes y las recomendaciones del Comité de expertos/as y de validar, adoptar, publicar y difundir el Informe Hemisférico del MESECVI. También trata cuestiones rutinarias sobre la ejecución y observancia del Mecanismo de Seguimiento e intercambia ideas sobre la implementación efectiva y sostenible de la Convención.

El propósito por el cual es creado el MESECVI es el de instituir un sistema de seguimiento y evaluación de la implementación de los objetivos ratificados por los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, en el cual se busca un mayor compromiso de los Estados parte. Para una efectiva implementación de la convención y como fue mencionado anteriormente, el mecanismo funciona por Rondas de Evaluación Multilateral (REM), las cuales incluyen dos fases distintas, una de evaluación y la otra de seguimiento.

En la fase de evaluación, el comité de expertas/os analiza la implementación de la Convención de Belém do Pará sobre la base de cuestionarios, que son enviados a las autoridades nacionales de cada miembro de la Convención, para que estos den respuesta. A partir de estas, el Comité de Expertas/os adopta informes de país y les efectúa recomendaciones, a las que luego debe dar seguimiento. Aunque todos los que trabajan en el Comité tienen acceso a las respuestas de los cuestionarios y a los comentarios presentados por los Estados Parte, ninguno puede participar en la elaboración del informe de su país de origen.

En la fase de seguimiento, el comité de expertos/as circula un cuestionario adicional a los Estados Parte, para indagar sobre la implementación de sus recomendaciones

específicas y, además, prepara un Informe Hemisférico. Con este fin se establece una serie de indicadores que surgen de la fase de evaluación. Con base en la información proporcionada por los Estados Parte, el Comité elabora un Informe de Seguimiento a las Recomendaciones, que posteriormente junto al Informe Hemisférico se elevan para la aprobación de la Conferencia de Estados Parte. Una vez que el informe final es aprobado por la Conferencia, se publica y eleva a la Asamblea General de la OEA y a la Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA.

Es importante destacar que el MESECVI no se limita al papel de implementar el mecanismo de seguimiento y evaluación en el hemisferio, sino que, a su vez, trabaja en la promoción de iniciativas para apoyar a los Estados Parte en su obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres. Es así como se elaboran diferentes instrumentos, o guías orientadas primordialmente a capacitar a los funcionarios gubernamentales que faciliten a una mejor interpretación y aplicación de la Convención de Belém do Pará.

Para que el MESECVI pueda cumplir plenamente con sus múltiples mandatos y su meta como un referente hemisférico sobre la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, es fundamental la movilización de recursos. En este sentido, el Mecanismo está financiado por contribuciones voluntarias de los Estados Parte de la Convención y otros donantes, y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), mediante la formulación y ejecución de proyectos específicos.

Como se explicó anteriormente, el Informe Final de País es el resultado de: Primero, un análisis por parte del Comité de Expertas de la respuesta de los Estados al cuestionario enviado por el Comité; segundo, una serie de recomendaciones elaborada por el Comité de Expertas y tercero los comentarios del Estado sobre el análisis y sus recomendaciones. Con los resultados de las recomendaciones hechas a cada país de forma individual, se elabora el Informe Hemisférico. A la fecha, el mecanismo ha emitido dos informes hemisféricos, correspondientes a la Primera Ronda de Evaluación Multilateral (2004-2008) y la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral (2009-2014).

La Convención de Belém do Pará fue ratificada por Costa Rica en 1995, contrayendo así el compromiso jurídico de respetar y adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la convención, en la lucha contra la violencia hacia la

mujer. Desde ese momento hasta la fecha, ha sido el referente obligatorio en la creación de la política pública nacional sobre violencia contra las mujeres, convirtiéndose en el parámetro y guía para medir los avances y esfuerzo sostenido que el Estado costarricense está realizando hacia la erradicación de la violencia de género.

Por su parte, el Gobierno de Costa Rica ha sido evaluado en dos ocasiones. Para efectos de la presente investigación, esta se centra en el Segundo Informe de Seguimiento (MESECVI, 2014) para Costa Rica. Este arranca con la Fase de Seguimiento, que inició en el 2013, para lo que el Comité de Expertas/os elaboró un Sistema de indicadores de progreso para la medición del avance de los Estados en la implementación de la Convención de Belém do Pará, a través de herramientas concretas para evaluar la situación de los derechos de las mujeres en cada Estado Parte.

Para este periodo, el Estado costarricense, como parte de los miembros de la convención sujetos de evaluación, elaboró un informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por Comité de Expertas/os, apegado a los indicadores señalados. Esta información representó el insumo principal, con el cual contó el Comité de Expertas/os para preparar el Segundo Informe de Seguimiento (MESECVI, 2014) para Costa Rica.

La Convención de Belém do Pará ha marcado la pauta en Costa Rica en cuanto al abordaje de la violencia contra la mujer, es el referente obligatorio en la creación de políticas públicas en este campo. Además, el hecho de que la Convención cuente con un mecanismo de seguimiento y evaluación, obliga al Estado costarricense a esforzarse por cumplir con los compromisos adquiridos en la Convención de Belém do Pará.

## **Capítulo III: Marco Metodológico**

### **Tipo de investigación**

#### **Según enfoque**

La presente investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de las personas y de sus instituciones. Por esta razón partimos de la premisa que la violencia contra la mujer es un problema social de grandes dimensiones que afectan sistemáticamente los derechos humanos de las niñas y mujeres en nuestra sociedad. Además, esta investigación se desarrolla a partir de una lógica y proceso inductivo; es decir, describe situaciones, eventos, personas, conductas observadas y como estas se manifiestan.

Así mismo la investigación tiene un método o enfoque cualitativo, ya que “utiliza la recolección de datos, sin medición numérica, para descubrir o afinar preguntas de investigación, en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri, Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 7). Este enfoque permite utilizar datos o descripciones detalladas de las diferentes situaciones, eventos, actores, convenios internacionales, políticas públicas implementadas por los Estados a través de políticas y leyes en el campo de la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

#### **Según método o diseño de investigación**

El estudio sobre el tema de violencia contra la mujer pretende brindar información de utilidad para diferentes sectores de la sociedad interesados en la problemática, basada en fuentes confiables que respaldan la investigación. Desde esa perspectiva, el método o diseño de la presente investigación es descriptiva. Esta estrategia de investigación es particularmente apropiada en el presente caso, ya que la “investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (Hernández Sampieri, Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 80).

Es así como el uso del método descriptivo tiene como finalidad definir, clasificar y caracterizar el objeto de estudio, en el caso que nos ocupa, la problemática sobre la

violencia contra las mujeres, desde una perspectiva de derechos humanos y su abordaje a través de las políticas públicas. Por ello, también se toma en cuenta los diferentes esfuerzos que la comunidad internacional está realizando, en la creación de instrumentos jurídicos a través de una enorme cantidad de convenios internacionales; y el aparente poco impacto que las políticas públicas creadas por los Estados, en este tema, están haciendo sobre la problemática.

También se puede decir que el diseño de esta investigación es de tipo exploratorio, ya que este “se realiza cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen dudas o no se ha abordado antes” (Sampieri, Collado, & Lucio, 2010). Para realizar la presente investigación se hizo una exploración y revisión de varios documentos. No se encontró un estudio o literatura en la que se encontrara toda la información requerida para la elaboración de esta tesis.

En concordancia con lo anterior, el objetivo o tema que es prácticamente nuevo en esta investigación, y el cual va a aportar algo nuevo a la sociedad, básicamente atañe a las políticas públicas implementadas en Costa Rica, a partir de los resultados de la evaluación realizada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, en el Segundo Informe del CEVI 2014.

## **Sujetos y fuentes de información**

### **Sujetos de información**

El tema desarrollado en la presente investigación ofrece una gran ventaja a la hora de seleccionar los sujetos de información o personas por ser entrevistadas; esto por cuanto en el país existen expertos del más alto nivel en el tema estudiado. Gracias al apoyo de investigadoras de FLACSO se ha tenido acceso directo a diferentes especialistas en derechos humanos de la mujer, así como a expertas en la implementación de políticas públicas en el tema. De esta forma se contó con la colaboración de una representante de Costa Rica en las negociaciones de la Convención Belém do Pará y excoordinadora en el área de violencia de género del INAMU, Mayrene Sánchez Zamora y de la actual coordinadora del área de violencia de género del INAMU, Ana Lorena Hidalgo Solís.

También se obtuvo la colaboración de la señora Eugenia Salazar Elizondo, actualmente Fiscalía Adjunta en Violencia Doméstica del Poder Judicial. Otros importantes aportes fueron los brindados por la señora Ana Carcedo proveniente de la sociedad civil, actualmente es la presidenta del Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA), lideresa con un gran reconocimiento internacional; y la señora Ana María Vásquez Rojas, quien es investigadora de FLACSO y experta en derechos humanos y prevención de violencia contra la mujer. Con vasto conocimiento en la identificación de buenas prácticas en cuanto a la prevención y atención de la violencia de género implementadas en los países de la región centroamericana.

### **Fuentes de información**

Con el propósito de cumplir con lo establecido en esta investigación, se recurrió a fuentes primarias, como son las entrevistas a líderes de la sociedad civil, representantes de ONG's, que se dedican a la investigación y defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como a funcionarias de los gobiernos que atienden la problemática. También se recurrió a fuentes secundarias, como libros de texto, revistas, artículos en periódicos, datos encontrados en artículos de internet, videos, entre otros.

Por otra parte, en este tema es muy común el uso de fuentes terciarias donde diferentes autores citan en su investigación a otro anterior, para fundamentar o reforzar unos distintos enfoques. El tema abordado ofrece una rica variedad de información sobre el tema de violencia contra las mujeres y los derechos humanos. Comprende múltiples investigaciones, tratados internacionales, instrumentos jurídicos y políticas públicas implementadas; información vital para sustentar las premisas realizadas en la presente investigación.

### **Descripción de instrumentos**

En la presente investigación se utilizará la entrevista, la cual se define como “una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)” (Sampieri, Collado, & Lucio, 2010, pág. 418). En otras palabras, este valioso instrumento, el cual es utilizado frecuentemente en

investigaciones cualitativas, viene a aportar información valiosa que respaldara este estudio de una forma más precisa, ya que el propósito de la entrevista es obtener respuestas sobre el tema de interés.

### **Validación de instrumentos**

Todo instrumento de recolección de datos debe contener dos requisitos fundamentales, validez y confiabilidad. Los autores “Black y Champion (1976), Johnston y Pennypacker (1980:190-191), Kerlinger (1980:190-191), citados por Barba y Solís (1997:232-234), señalan que la validez es un sinónimo de confiabilidad. El primero, se refiere al significado de la medida como cierta y precisa. El segundo, se refiere al hecho de lo que se mide actualmente es lo que se quiere medir” (Eumed.net, 2017).

Es así como en la presente investigación se diseñó un instrumento o cuestionario en función de obtener la mayor información posible a través de entrevistas realizadas a los sujetos de información. Las entrevistas están enfocadas en los objetivos de la investigación, la información obtenida resulta vital en este proceso, ya que la misma viene a reforzar y validar la información documental obtenida anteriormente a través de diversos documentos escritos, tales como, libros, periódicos, revistas, leyes, tratados internacionales, conferencias, documentos y audios obtenidos de internet, entre otros.

Los investigadores Samperi, Collado y Lucio, afirman que la validez de criterio “se establece al validar un instrumento de medición al compararlo con algún criterio externo que pretende medir lo mismo” (Sampieri, Collado, & Lucio, 2010).

### **Categorías de análisis**

En la presente investigación, al utilizar el método cualitativo, los datos recogidos deben de ser traducidos en categorías para que los mismos sean claros y sencillos de comprender. Por lo que “una categoría de análisis es una estrategia metodológica para describir un fenómeno que estamos estudiando mediante categorías de estudio” (Tovar , 2015).

La categoría de análisis define qué y cuáles son los conceptos que se usaran para explicar y simplificar el estudio de la presente investigación, ya que vienen a ser los ejes temáticos en los cuales se basa la investigación:

- Violencia de género
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)
- Políticas públicas

Seguidamente se procederá a definir conceptualmente las categorías de análisis.

### **Violencia de género**

#### ***Definición conceptual***

Es entendida como “el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino o lo masculino” (Rico, 1996). Por ello, el ejercicio de la violencia de género viene a definir la estructura, establecer e incorporar en los diferentes tipos de relaciones que existen, todo tipo de estereotipos y creencias, con menosprecio y condicionamientos, que legitiman las desigualdades que hoy se vive entre el hombre y la mujer.

La violencia de género enmarca una gran variedad de tipos de violencia como la intrafamiliar, violencia contra el hombre o contra la mujer, entre otras. Sin embargo, para fines de este estudio solo nos centramos en la violencia contra la mujer, que se identifica como aquella que se ejerce sobre las mujeres, por su condición de mujer. Sus principales características son las relaciones asimétricas que se establecen socialmente entre varones y mujeres, que mantienen la desvalorización de la mujer y su subordinación al hombre. Este es un fenómeno que está presente en nuestra sociedad y no discrimina razas, área geográfica, nivel de educación, credo religioso, sistema político o económico.

La violencia contra la mujer es una de las violaciones a los derechos humanos que más se ha sostenido a través del tiempo, sustentada en conductas sociales heredadas de

generación en generación, cimentada en estructuras de poder y en relaciones asimétricas entre el hombre y la mujer. Es así como a pesar de contar con innumerables herramientas jurídicas internacionales y nacionales en pro de los derechos de la mujer, los gobiernos se encuentran ante un reto difícil de sobrepasar, el cual consiste en romper con estructuras heredadas y fuertemente cimentadas en la cultura social.

La violencia contra las mujeres causa un gran debate en la sociedad, los Estados y la Comunidad Internacional, ya que le han dado al tema un lugar privilegiado en la discusión de los problemas más importantes que aquejan a nuestra humanidad. Es así como a través de diferentes tratados y convenciones internacionales, se crean instrumentos jurídicos que adoptan los Estados, y se constituyen en herramientas fundamentales en la promoción, diseño e implementación de políticas públicas, encaminadas a defender y proteger los derechos humanos de las mujeres en sus respectivos países.

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**

#### ***Definición conceptual***

Dentro de los derechos humanos de la mujer la Convención de Belém do Pará representa uno de los instrumentos jurídicos más importantes y de más relevancia en lo que corresponde a la lucha frente a la violencia contra la mujer. Esto se debe a que la Convención se estableció como el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra la mujer constituye una violación sancionable de derechos humanos. La misma tuvo un apoyo sin precedente de Estados del continente, que ratificaron la Convención. Por esta razón, el CIM tuvo gran éxito a la hora de presentar y que fuera aprobada la Convención de Belém do Pará.

Esta Convención constituye hoy uno de los instrumentos jurídicos más completos que lucha para cambiar y posteriormente erradicar la violencia contra las mujeres. En el mismo se habla por primera vez de la violencia contra la mujer como un asunto de derechos humanos. En el que los Estados Parte, al momento en que ratifican la Convención de Belém do Pará, se comprometen a tomar todas las medidas y a ser lo más diligentes posibles en cuanto a la atención y prevención de la violencia contra la mujer de acuerdo con los

derechos y deberes instituidos por la Convención. Entre las fortalezas que tiene este instrumento jurídico es que es la primera en desarrollar un mecanismo de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos ratificados en la Convención, llamado MESECVI.

### **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)**

#### ***Definición conceptual***

Es un instrumento que permite darle un seguimiento adecuado a los compromisos asumidos por los Estados parte en la Convención de Belém do Pará y asegura su implementación efectiva. El MESECVI fue creado cuando el CIM, unos años después de ratificada y puesto en marcha la Convención, detectó que varios de los Países Parte no estaban cumpliendo con las obligaciones que habían adquirido en la Convención de Belém do Pará. Ante esta situación el CIM inicia acciones contundentes a la elaboración del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, con el propósito de avanzar en una efectiva implementación de la Convención.

Este funciona por rondas de Evaluación Multilateral, la cual se divide en una fase de evaluación y otra de seguimiento de las recomendaciones. Estas evaluaciones duran aproximadamente cuatro años, donde los Estados Parte están comprometidos a contestar y colaborar con el Comité de expertas, permitiéndole a estas identificar o evaluar el avance de cumplimiento de cada uno de los estados. Además de tener un informe por país, también el CIM elabora con todos los informes del continente un informe hemisférico, el cual es reportado a la asamblea general de la OEA. El MESECVI permite evidenciar el avance de cumplimiento individual por cada Estado miembro de la Convención y el avance de cumplimiento global en el hemisferio.

### **Políticas públicas**

#### ***Definición conceptual***

Según el Dr. José Emilio Graglia, las políticas públicas “son proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública a los fines de satisfacer necesidades de una sociedad” (Graglia, 2012). Lo importante es que

estas establecen una obligación de los Estados, y por lo tanto los ciudadanos pueden exigir su cumplimiento. De ahí la importancia de contar con políticas públicas que respondan a la problemática sobre violencia de género, es determinante en la tarea de erradicar este flagelo.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará, 1994), exigen a sus Estados Miembros que ejecuten y vigilen las leyes y las políticas sobre la violencia contra las mujeres. Los instrumentos jurídicos contenidos en estas dos convenciones, han determinado de forma muy positiva, en el abordaje que los diferentes Estados, están llevando a cabo, a través de políticas públicas sobre la violencia contra las mujeres.

## **Alcances y limitaciones**

### **Alcances**

La importancia de la presente investigación consiste en que ofrece y pretende ser una referencia importante de consulta, con fines académicos o como referencia para otras investigaciones, también podrá ser de utilidad como información importante para políticos y legisladores y para la sociedad civil entre otros. Este es un tema de análisis sobre las políticas públicas implementadas por el Estado costarricense en cuanto a la prevención y atención de la violencia contra la mujer.

Esto a partir del Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda 2014 como parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Los resultados de la misma evidenciarán los esfuerzos que, a través de la implementación de políticas públicas, está realizando el Gobierno de Costa Rica, en el abordaje sobre la prevención y atención de la violencia contra la mujer, de acuerdo con los compromisos asumidos en la Convención de Belém do Pará y la evaluación realizada por el CEVI en el 2014.

## **Limitaciones**

La limitación principal que siempre se va a encontrar en una investigación de este tipo es el tiempo, el cual se considera muy corto para poder ampliar algunos temas en profundidad. Los requerimientos y altos estándares de calidad exigidos al estudiante, no concuerdan con los tiempos establecidos por la Universidad para la entrega del producto. Por lo demás, no se identifican limitaciones importantes en el desarrollo de la investigación.

## **Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados**

El presente capítulo se compone de dos apartados: en el primero se exponen los resultados de la evaluación realizada al Estado costarricense por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI); el segundo apartado se enfoca en el análisis riguroso e interpretación de resultados de toda la información recopilada, obtenida a través de las diferentes fuentes consultadas y de las entrevistas a profundidad realizadas a personas expertas en los temas de interés de la presente investigación, con el propósito de identificar los datos obtenidos de mayor relevancia y de esta forma cumplir con los objetivos planteados en este estudio.

### **Resultado de la evaluación realizada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, elaborada al Estado costarricense, a partir del Segundo Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI Segunda Ronda 2014.**

El Estado costarricense, al ratificar la Convención Belém do Pará, asume el compromiso jurídico de respetar y adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con los compromisos contraídos en dicha convención; en cuanto a la erradicación de la violencia contra la mujer. Este instrumento jurídico se convirtió en el referente obligatorio a tomar en cuenta en cuanto a la creación de la política pública nacional sobre violencia contra las mujeres, “ha servido de base para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, así como en la formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y servicios de atención, entre otras iniciativas” (INAMU).

A su vez, la Convención obliga a los países a tomar medidas concretas, como el de asignar los recursos presupuestarios necesarios para ejecutar políticas con el fin de prevenir, atender y, finalmente, erradicar la violencia contra las mujeres. Esta Convención constituye un parámetro para medir el nivel de desarrollo y de igualdad de género del país. El MESECVI es el encargado de evaluar los avances y esfuerzos que el Estado costarricense está realizando en el cumplimiento de lo establecido en la Convención de

Belém do Pará. Es importante resaltar que el MESECVI cumple sus funciones como un mecanismo de seguimiento, y no como uno de denuncia.

Precisamente su función radica en promover de forma permanente la aplicación de la Convención Belém do Pará, por medio de un proceso de evaluación y seguimiento multilateral. El resultado arrojado por los informes nacionales, le permite emitir un dictamen sobre el impacto tanto a nivel país como a nivel continental. En este se evidencia el impacto que, en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, se da en cada país, así como las barreras encontradas a lo interno de estos, en cuanto a la implementación de políticas públicas en dicha problemática.

Seguidamente se exponen los resultados del Segundo Informe de Seguimiento realizado al Estado costarricense, y su avance en la aplicación y cumplimiento de la Convención, a través de la implementación de políticas públicas que, conllevan la creación de diferentes leyes y políticas dirigidas a la prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres; y que han sido evaluadas por el Comité de Expertas (os) del Mecanismo de Seguimiento, en el Informe de Implementación de las recomendaciones, Segunda Ronda 2014.

Para estructurar el Segundo Informe, el Comité de Expertas (os), ha sintetizado los avances más importantes realizados por el Estado costarricense en cuanto al derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, tomando como parámetro los temas prioritarios promovidos por el MESECVI. Dichos componentes comprenden: legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, información y estadísticas, y diversidad; realizando un extracto de los principales avances detallados en el primer informe de seguimiento. A su vez, el Comité destaca los principales nudos y moratorias en los temas anteriormente mencionados.

En cuanto al avance en el cumplimiento de las recomendaciones realizadas al Estado costarricense respecto al Primer informe, y a la luz de lo estipulado en la Convención Belém do Pará, en cuanto a lo relativo del componente de Legislación (Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará). El Comité declaró lo siguiente con respecto al compromiso adquirido de incorporar la Convención de Belém do Pará al marco jurídico nacional: se determinó que se cumplió con dicho

compromiso, ya que la Convención forma parte de la legislación interna del país desde 1995 y se destaca también la ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres Ley N.º 8589 del 2007.

Por otra parte, el Estado costarricense adoptó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo), con lo cual la trata nacional e internacional de personas quedó contemplada en el Código Penal, cumpliendo con lo estipulado en la Convención. A su vez, y dentro de los esfuerzos identificados, destaca el hecho de que se ha legislado sobre el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, por medio de una ley que se emitió en 1995, extendiendo su aplicación a funcionarios electos por voto popular.

En este sentido el Comité de Expertas(os) reconoce el esfuerzo realizado por el país en la generación de normativas legales; sin embargo, señala que no es suficiente ya que aún no se ha armonizado por completo el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, de acuerdo con las recomendaciones hechas por el CEVI.

En el componente sobre legislación, el Comité insta a los Estados Miembros a que armonicen la legislación, para lo cual se deben homologar las definiciones oficiales contenidas en la Convención. Por otra parte, puntualiza en la necesidad de elevar a categoría de delito toda aquella conducta que claramente amenace el derecho a vivir una vida sin violencia, de manera que resulta imperativo visibilizar todas las manifestaciones de la misma. Se destacaron importantes temas por atender, para los cuales debe crearse una normativa específica, además de ampliar la legislación que actualmente se aplica, con el propósito de visibilizar con categorías jurídicas los derechos y deberes protegidos por el Estado y aplicarlos a todos los sectores de la población.

Los temas señalados en el componente de legislación comprenden: la tipificación de la violencia institucional, la penalización del femicidio amplio, prohibición del uso del método de conciliación en materia de violencia contra las mujeres, hostigamiento sexual en el empleo, docencia o cometida por funcionarios(as) que ocupen cargos de elección popular, protección de los derechos sexuales y reproductivos y la trata nacional e internacional de personas. La tipificación de la violencia institucional tiene que ver con el

actuar de los agentes del Estado; consiste en tomar acción o no tomarla; el tener vacíos en la legislación impide el acceso a la justicia y sin duda conduce a la impunidad.

En cuanto a la penalización del femicidio amplio. La debilidad encontrada en la legislación costarricense radica en que la conducta es perseguible solamente cuando se dé en la esfera de las relaciones de pareja, no se amplía el marco jurídico para la efectiva persecución del delito o modus operandi; por lo que quedan por fuera de este tipo penal, las muertes violentas de mujeres, por su condición de género, que se dan fuera de las relaciones de pareja. Por lo tanto, no se está cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Convención de Belém do Pará, el cual va mucho más allá de las relaciones de pareja.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Departamento de Derecho Internacional, OEA).

De igual forma, requiere de la prohibición del uso del método de conciliación en materia de violencia contra las mujeres, método que va en contra de lo estipulado en la Convención. El Informe señala que la norma vigente provee la posibilidad para que se pacte la conciliación como un método alternativo de resolución extra judicial. Esto viene a afectar en forma directa la tutela de los derechos de las víctimas. En lo que respecta al tema de hostigamiento sexual en el empleo, la docencia, o cometida por funcionarios(as) que ocupen cargos de elección popular; existe una ley y hay avance en la regulación de la materia en el ámbito administrativo. Sin embargo, el Comité de Expertas(os) señala que la

autoridad competente no ha presentado las experiencias que prueben la efectividad de su implementación.

En cuanto a la protección de los derechos sexuales y reproductivos, el CEVI señala que no existe un marco jurídico de protección y no se tiene información de que el Estado se encuentre trabajando en un anteproyecto de ley en esta materia. Es más, muchos de los temas relacionados a la salud sexual y reproductiva, no han sido contestados por el gobierno costarricense.

En cuanto al tema de trata de personas, el Comité de Expertas recomendó a todos los Estados miembros tipificar la trata de personas de conformidad con los estándares del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como Protocolo de Palermo.

En ese sentido el CEVI señala que si bien es cierto el tema está incorporado a la legislación nacional como delito, la construcción del tipo penal no es clara y se puede prestar a diversas interpretaciones. Esto por cuanto en muchos casos, la normativa no es concordante con el procedimiento internacional en la materia, especialmente con lo que estipula el Protocolo de Palermo.

Por otra parte, la Comisión de Expertas(os) hace un reconocimiento al Estado costarricense en el avance que presento en cuanto al alto nivel de especialización, manuales y protocolos de actuación interinstitucional para la atención a mujeres en situación de riesgo de muerte por violencia intrafamiliar, trata, tráfico, explotación sexual comercial, violencia sexual, y maltrato. Protocolos aplicados por las diferentes instituciones del aparato estatal, que atienden a esta población, sea mujeres sobrevivientes de violencia y en situaciones de trata.

Con respecto al progreso en lo relativo a las capacidades estatales, contexto financiero básico, compromisos presupuestarios e información estadística, el CEVI señala debilidades importantes tales como: no dispone de suficiente información sobre la participación de organismos no gubernamentales (ONG) en la elaboración de estos protocolos; en cuanto a la difusión no cuentan con registros que permitan identificar como

se han divulgado; los protocolos están solo en idioma español y no se ha podido determinar el grado de conocimiento, comprensión y aplicación de protocolos, y reglamentos específicos en materia de derechos de las mujeres. Es importante destacar que el CEVI, enfatizó el esfuerzo realizado en el Sistema de Indicadores de Progreso para la producción de datos estadísticos sobre la tasa de violencia.

Es así como en el componente de legislación, en lo relativo al cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Comité de Expertas(os), referente a materializar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, se consignan los pendientes o incumplimiento del Estado costarricense en cuanto a que debe incorporar en la legislación nacional, el prohibir el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres y armonizar la legislación procesal con esta prohibición.

También se recomienda crear legislación que penalice la violencia obstétrica, despenalizar el aborto por violación y el aborto terapéutico, garantizar la distribución de la anticoncepción de emergencia en los servicios públicos de salud, efectuar campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres de conocimiento y promoción de sus derechos y crear mecanismos de evaluación para darle seguimiento a la implementación.

El Informe proporcionado a través del sistema de indicadores tanto en el nivel estructural, de proceso como de resultado no marca adelanto en materia de legislación de cara a las inquietudes presentadas en la Primera y Segunda ronda de evaluación multilateral del MESECVI (Organización de los Estados Americanos, 2014).

Dicha afirmación da evidencia de que al Estado costarricense le queda una gran tarea por hacer en esta problemática. Por otra parte, se detectó un vacío importante en las leyes específicas en prevención y atención de la violencia contra la mujer ya que a estas se les debe asignar el contenido presupuestario que permita su implementación. Dicha previsión está contemplada en la Ley N.º 886; sin embargo, el Estado costarricense informó que no se cuenta con los datos del cumplimiento de esta ley.

En cuanto al componente de planes nacionales (Arts. 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará), se procede a citar el artículo 7, de la Convención, por su relación directa con este apartado. “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (Departamento de Derecho Internacional, OEA). Los compromisos adquiridos por el Estado en este artículo, son de cumplimiento inmediato por lo que su incumplimiento puede tener consecuencias de carácter condenatorio a nivel internacional.

Los artículos 7 y 8 están encaminados a hacer realidad el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, donde el Estado se compromete a adoptar las medidas que sean necesarias para proteger los derechos de las mujeres. En este sentido el CEVI recalca la importancia que el Estado costarricense le ha dado a la problemática, ya que el país dispone de un marco estratégico para implementar de forma programática las acciones contra la violencia a la mujer. Destaca la creación en 1995 de la Política Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres (PLANOVI) y su plan de acción, actualizado y vigente hasta el 2015, incluido en el Plan Operativo del Instituto Nacional de las Mujeres INAMU.

El PLANOVI se ejecuta a través del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Violencia Intrafamiliar, creado en el 2009. Este está compuesto por diferentes instituciones del estado y por representantes de la sociedad civil, y cuenta con 77 redes locales funcionando en todo el país. Representa un gran avance en el tema, sin embargo, se señala que se carece de un sistema automatizado que permita contar con la información de forma inmediata, además de la ausencia de herramientas que permitan realizar la evaluación del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Violencia Intrafamiliar.

Por otra parte, no existen datos disponibles sobre la población que se atiende, tales como, el porcentaje de niñas, adolescentes, mujeres adultas, adultas mayores de diferentes etnias, identidad sexual, rurales o con discapacidad, ni del conocimiento que tiene esta población de sus derechos. No se presentaron datos actualizados sobre el porcentaje del gasto público asignado a garantizar una vida libre de violencia a través de planes,

estrategias y programas, así como infraestructura y capacitación de recursos humanos. En este mismo componente, destaca la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 relativa a la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres.

En lo referente al progreso en las capacidades estatales, se destaca positivamente el esfuerzo realizado por el Estado en el impulso de acciones articuladas inter-institucionales y la incorporación de la sociedad civil. Sin embargo, el informe señala que hay un vacío muy importante en cuanto a información que no fue suministrada por el Estado, en temas como las campañas de divulgación, ya que no se suministró detalle sobre la orientación de las campañas, ni sobre el involucramiento de los medios de comunicación masiva.

Tampoco se tuvo acceso a información básica de una gran cantidad de instituciones del Sistema Nacional. Por otra parte, no se contó con información sobre el recurso financiero que se invierte en cada una de las fases del proceso penal según la institución involucrada en el tema de justicia ya que la información solo se encuentra a nivel macro. En cuanto al tema de evaluación, se señala que el país aún no cuenta con mecanismos de evaluación de impacto.

En lo que respecta al componente acceso a la justicia (Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará) el Comité de Expertas(os) informa que, con la entrada en vigor de Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, se realizó un esfuerzo importante con la instauración de unidades especializadas en todo el país, para la recepción de denuncias, esfuerzo que se complementó con el apoyo de equipos interdisciplinarios de atención en los juzgados especializados de violencia doméstica, que aún no contaban con este recurso. A su vez, se han creado juzgados especializados en Violencia Doméstica, con personal experto y espacios físicos que aseguran la privacidad de las víctimas.

Otro avance importante lo constituye la Ley 8720 de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal. Por otra parte, existe un mecanismo nacional para proteger a las mujeres sus hijos e hijas víctimas de violencia que brinda el apoyo y los recursos necesarios. También se creó la Coalición Nacional de Trata, el cual a través de una denuncia por la línea de emergencia 911, activa los protocolos de respuesta inmediata. Como un logro importante se identifica la circular 15-ADM-2008, emitida por el

Ministerio Público, la cual instruye a los Fiscales y Fiscalas del Ministerio Público a que se opongan a la conciliación, con el fin de salvaguardar los derechos de las víctimas. Mismas que se encuentran en condición de vulnerabilidad con relación al agresor, en razón de encontrarse en relaciones desiguales de poder.

En este mismo componente, destaca el hecho de que, en el presupuesto asignado a la oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos del Poder Judicial, las subpartidas destinadas a la reubicación de víctimas, son las de mayor ejecución. A su vez, se registra el avance hecho en el Poder Judicial, ya que cuenta con un fondo de ayuda económica destinado a colaborar con las partes intervinientes en un proceso judicial, tales como alimentación, movilización y hospedaje.

Por otro lado, se detectó una gran debilidad, y esta consiste en que la Fiscalía indígena con la que se cuenta, aún no tiene traductores en lengua materna, lo que constituye una barrera real para el acceso a la justicia. Otro aspecto destacado por el CEVI es el que se relaciona con la información estadística, por cuanto el Estado costarricense cuenta con un registro de datos de los últimos 12 años, que contiene un expediente con los datos principales de cada víctima.

Con respecto a las observaciones realizadas por el Comité de Expertas al Estado en cuanto al progreso en lo relativo a las capacidades estatales, contexto financiero básico, compromisos presupuestarios e información estadística. Se señala que se reporta dilación en la utilización de la Convención de Belém do Pará, tanto en los juzgados como en las Fiscalías del país, por cuanto no existen estudios sobre la aplicación de la Convención y los Tratados Internacionales de derechos humanos en las sentencias y dictámenes judiciales. En cuanto a la producción de información estadística, se reconoce el esfuerzo realizado por el Estado, a pesar de que esta no se elaboró de forma más desagregada, sea por sexo, edad, raza y etnia o situación socioeconómica. Dicha información fue suministrada por el Poder Judicial.

Finalmente, en términos generales el CEVI considera que el Estado proporcionó información para los indicadores estructurales, de progreso y de resultado, salvo información básica sobre presupuestos y los datos desagregados por sexo, edad, raza y etnia, condición socioeconómica en los que aún existe mucho rezago. De igual forma falta

la información cualitativa sobre la medición de la efectividad de las actuaciones. Por otra parte, se señala que el Estado no suministro información que demostrara la existencia de partidas específicas, en el presupuesto nacional, destinadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención de Belém do Pará y la legislación nacional.

En lo que corresponde al componente de información y estadísticas (Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará). Destaca la existencia de un Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género compuesta por siete instituciones gubernamentales y una fundación, a saber: Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Seguridad Pública, Defensoría de los Habitantes, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Fundación Justicia y Género, Sistema de Emergencias 911 y Ministerio de Justicia. Es un sistema de información homologado y bien coordinado, que permite evidenciar la magnitud de la violencia de género y la respuesta institucional.

En cuanto a la disponibilidad de datos periódicos u otras fuentes de información sobre violencia, la Dirección de Vigilancia de la Salud recopila y publica anualmente esta información en la memoria del Ministerio de Salud y en la página web. A su vez, cada dos años el grupo interinstitucional Género y Salud que coordina el Ministerio de Salud elabora una publicación sobre Indicadores de Género y Salud que recopila información relacionada con femicidios. Se cuenta con diversas bases de datos actualizadas relacionadas al delito de femicidio y otros homicidios de mujeres, así como los denunciados en materia de Violencia Doméstica. Instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad Pública y el INAMU, recopilan y generan estadísticas sobre situaciones atendidas por violencia contra las mujeres.

Con respecto al progreso en lo relativo a las capacidades estatales, contexto financiero básico, compromisos presupuestarios e información estadística, el CEVI considera que, si bien es cierto en el componente relativo a información y estadísticas, a pesar de que los avances hechos por el Estado han sido importantes, aún el país no cuenta con una normativa vinculante que obligue al Estado a realizar encuestas periódicas sobre las modalidades de violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que cubra tanto el ámbito privado como el público.

Por otra parte, se considera que el acceso a información estadística actualizada debe ser más eficiente, así como su divulgación. Además, se señala el hecho de no contar con información sobre una ley nacional que, de contenido presupuestario, para honrar los compromisos adquiridos en la Convención de Belém do Pará. Por otra parte, se hace hincapié en que se debe fortalecer el Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género (SUMEVIG), que sirvan de insumo para realizar estudios sobre el problema de la violencia contra las mujeres.

En relación con el componente de diversidad (Artículo 9 de la Convención de Belém do Pará), el Comité de Expertas subraya que el enfoque de diversidad étnica, rural y afro descendiente no está claramente delineado en la política actual de prevención y atención de la violencia contra las mujeres. A su vez, existen en el país un número importante de leyes específicas vigentes que contemplan la garantía de una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes, con diversa orientación sexual, sin embargo, el CEVI señala que, a pesar de existir las leyes, no se cuenta con información sobre programas y proyectos específicos que faciliten la implementación de las mismas.

El Estado costarricense cuenta con diversos instrumentos jurídicos referentes al tema de la prevención y atención de la violencia, que consideran en sus acciones los diversos segmentos de la población de mujeres, ellos son: El Código de Niñez y Adolescencia, la Ley integral para la persona adulta mayor (Ley 7935), la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021 (Contiene una línea estratégica de abandono, abuso y maltrato), La Ley 5347 Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (1973) y la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en Costa Rica (1996). Por otra parte, Costa Rica firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y está en trámite su ratificación.

En lo referente a leyes o políticas nacionales de garantías de una vida libre de violencia que considere la diversidad étnica, el Estado costarricense informa que se cuenta con el documento “Directrices para la Garantía del Derecho a la Salud de las personas LGTBI”, en el cual se reconocen los derechos de las personas LGTBI. En cuanto al tema de formación, no se tiene información de la existencia de registros sobre capacitaciones con enfoque de diversidad en la mayoría de los sectores, ni de protocolos específicos aplicables

a la diversidad de población de interés. Por otra parte, no se presenta información integrada sobre la tasa de violencia en mujeres, desagregada en categorías específicas.

### **Posición y observaciones del Estado costarricense al informe país “MESECVI 2014”**

El Estado costarricense manifiesta su compromiso con la promoción de la igualdad y equidad de género y en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, compromiso notorio en el desarrollo de acciones institucionales a través de la creación de mecanismos a nivel nacional y local, elaboración e implementación de políticas públicas. Destacando la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), en 1998.

Por otra parte, a nivel nacional, se ha creado un conjunto de mecanismos de igualdad y equidad de género en instancias gubernamentales. Sobresalen la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes, creada en 1990, las Oficinas Municipales de la Mujer y las Unidades de Género en los ministerios y en instituciones autónomas. Mecanismos que componen la plataforma gubernamental en cuanto al diseño y la ejecución de las políticas públicas nacionales y locales, en defensa de los derechos de las mujeres.

En lo relativo a las políticas públicas enfatiza la creación de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PIEG) 2007-2017, como una primera experiencia de política pública a favor de la igualdad de género. En los años noventa, la creación del Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI), se constituye en la primera política estatal en materia de violencia intrafamiliar. El Estado costarricense considera que un gran avance en este tema ha sido la creación y consolidación de un engranaje institucional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, con normativa jurídica y de mecanismos intra- e interinstitucionales.

Seguidamente se señalan lo que considera el Estado como los principales logros constitucionales, legislativos y jurídicos en lo referente a la violencia de género en el país. En lo que respecta a la temática de prevención y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, el país ha venido trabajando en el tema desde la década de los noventa. En conjunto, la creación de leyes especiales que robustecen los planes y programas de atención de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar, se ha venido ampliando el reconociendo de otras formas de violencia fundadas en el género. Es así

como el país dispone de legislación en violencia doméstica, penalización de la violencia contra las mujeres y legislación específica en trata, explotación sexual comercial y hostigamiento sexual. En este sentido, se ha venido trabajando en forma sistemática en la creación de políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Por otra parte, en el apartado denominado “esferas de preocupación”, el Estado reconoce y puntualiza algunas de las áreas o aspectos puntuales en que se deben realizar mejoras. Inicia aclarando que, en lo que concierne a la prevención de la violencia contra las mujeres, se está frente a una problemática que demanda de nuevos enfoques y estrategias permanentes. Se reconoce que, en cuanto a las actividades de prevención que tienen que ver con los programas de sensibilización, educación y campañas, necesariamente se deben robustecer siendo guiadas bajo una estrategia de abordaje común, abarcando a diferentes sectores e instituciones del Estado, especialmente los regímenes de salud y seguridad social, seguridad pública y policía y sistema educativo.

En ese sentido, un reto y responsabilidad importante que tiene el país en los próximos años es el de consolidar y fortalecer el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar. Así mismo y de forma puntual el Estado costarricense señala aspectos que demandan mejoras de parte del Gobierno, los cuales detalla a continuación: Promover la sostenibilidad y continuidad de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) y el Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI), debiendo ser incluidas en el próximo Plan Nacional de Desarrollo (2015-2018).

Mejorar la participación de las mujeres, en todas las esferas y no solo en su presencia en la política o en lo laboral. Deben encaminarse esfuerzos en la promoción de acciones concretas y establecer normativa que prohíba el acoso y la violencia política contra las mujeres, ya que el mismo desalienta el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres. Señala, también, específicamente aquellos ámbitos que el Estado reconoce deben ser fortalecidos: mejorar los mecanismos de medición de impacto de las acciones de prevención, los recursos de apoyo disponibles y los mecanismos de protección existentes.

Se debe impulsar el fortalecimiento de la participación de las ONGs y de la sociedad civil en general, en las redes locales de prevención y atención de la violencia intrafamiliar. Incorporar el tema de la prevención de la violencia en la educación primaria y secundaria, así como mejorar los servicios de atención y diseñar mecanismos permanentes de evaluación. Es necesario incorporar la práctica de revisión continua de los modelos de atención de las instituciones, para un mejor desempeño e impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional para una mejor atención a las víctimas de violencia.

### **Análisis e interpretación de resultados**

En este apartado del capítulo se pretende reforzar y complementar la información obtenida a través de las diferentes fuentes consultadas y de las entrevistas a profundidad realizadas a personas expertas en los temas de interés de la presente investigación. Esto con el fin de permitir al lector una mayor comprensión del tema desarrollado en el presente estudio. Por ello, el análisis y la interpretación de resultados se expone a partir del desarrollo de las categorías de análisis derivadas directamente del objeto de estudio, las cuales se exponen a continuación:

- Violencia de género
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).
- Políticas públicas

Seguidamente, se procede a realizar un análisis de cada una de las categorías mencionadas anteriormente, para lo cual la investigadora tomará como referencia la información obtenida mediante las diferentes fuentes consultadas, así como la información recabada en las entrevistadas, información que agrega gran valor a la investigación, ya que a través de estas se ha tenido acceso a la opinión calificada de expertas en el tema de violencia contra la mujer en Costa Rica y el mundo. Se cuenta con la opinión de lideresas que han participado directamente desde la formulación de políticas públicas, como negociadoras de la Convención Belém do Para, como impulsoras y defensoras de los

derechos de las mujeres desde la sociedad civil y también como investigadoras en el tema desde la academia.

## **Descripción de la información**

### **Violencia de género**

El fenómeno de la violencia es tan viejo como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. La violencia como tal es un fenómeno social que ha estado presente siempre en la humanidad y, por ende, en la sociedad, acompañando a la especie humana a lo largo de su historia evolutiva. Desde nuestros ancestros hasta la actualidad, la violencia es considerada como parte de la cultura, aceptada como parte de la familia y la sociedad.

Actualmente, la violencia contra la mujer se ha reconocido como un problema a escala mundial y como un peligroso obstáculo para el desarrollo y la paz. La problemática es hoy un tema de debate universal, sin embargo, a pesar de estar en el centro de discusión de los principales foros internacionales, solo se está visualizando lo que se llamaría la punta del iceberg. Con certeza se sabe que la victimización femenina en el hogar permanece oculta e invisible, escondida detrás de la vida privada, de la intimidad familiar.

Se estima que todas las mujeres históricamente han vivido en algún grado violencia, misma que se encuentra presente en sus diversas formas en las diferentes sociedades del mundo, pero con frecuencia no es reconocida y, lo más grave, es que se consiente o acepta como parte del orden establecido. La violencia contra las mujeres es un tema sustancial de salud y de derechos humanos. Como un importante avance en el tema, destaca la preocupación y el interés en aumento manifestado por la comunidad internacional. De invaluable valor se considera la incorporación de la problemática, como tema central de análisis en la agenda de numerosos e importantes foros de las Naciones Unidas (ONU).

En ese sentido la violencia de género, se presenta como uno de los grandes retos que enfrenta los Estados y por ende la sociedad en la actualidad, el mismo consiste en la erradicación de la violencia de género, la cual se identifica como aquella que se ejerce sobre las mujeres, por su condición de mujer. La Convención Belém do Pará, en su artículo

1, la describe de la siguiente forma: “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención de Belém do Pará, 1994). Dicha problemática se manifiesta en múltiples formas de violencia, entre ellas la sexista, misógina, clasista, etaria, racista, ideológica, religiosa y política, entre otras.

La violencia contra la mujer es una de las violaciones a los derechos humanos que más se ha sostenido a través del tiempo, sustentada en conductas sociales heredadas de generación en generación, cimentada en estructuras de poder y en relaciones asimétricas entre el hombre y la mujer. Ante esta realidad el Estado tiene un gran desafío, tal y como lo indicó la entrevistada Mayrene Sánchez:

Mientras persistan la resistencia social actual, así como la presencia de patrones sociales y culturales, que obstaculizan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres; mientras se continúe con la presencia de desigualdades legales, sociales y económicas entre hombres y mujeres, todos los esfuerzos que realice el Estado costarricense, siempre serán insuficientes (M. Sánchez, comunicación personal, 6 de marzo del 2017).

Es así como a pesar de que este país cuenta con innumerables herramientas jurídicas internacionales y nacionales en pro de los derechos de la mujer; el gobierno se encuentra ante un reto difícil de sobrepasar, que consiste en romper con estructuras heredadas y fuertemente cimentadas en una cultura social de violencia. Como lo manifestó la lideresa de la sociedad civil: “Es muy preocupante que sigamos teniendo muertes, que se sigan matando mujeres por razón de género. En este país los niveles de agresión son altos. La violencia que hay de los machos en este país es terrible, aunque esto es un fenómeno mundial” (A. Carcedo, comunicación personal, 4 de marzo del 2017).

La violencia contra las mujeres causa un gran debate en la sociedad, los Estados y la comunidad internacional, ya que le han dado al tema un lugar privilegiado en la discusión de los problemas más importantes que aquejan a nuestra humanidad. En este sentido la

sociedad civil en Costa Rica y en todo el mundo, ha tenido un papel determinante en la lucha en contra de la violencia a la mujer. Según nos comentó la lideresa Ana Carcedo:

La verdad es que, si no hubiéramos empezado en Costa Rica y en el Continente con estos movimientos para la defensa de la mujer contra la violencia, este hecho seguiría siendo una realidad oculta. Lo hemos denunciado, lo hemos hecho visible, lo hemos nombrado, lo hemos contextualizado, hemos exigido, hemos planteado las demandas al Estado, hemos planteado la necesidad de cambio social que no son solamente para el Estado, ese es el aporte que hemos hecho nosotras. (A. Carcedo, comunicación personal, 4 de marzo del 2017)

En respaldo del comentario anterior se destaca el hecho que todas las entrevistadas han coincidido en cuanto a la importancia que ha tenido y tiene hoy la sociedad civil, en la lucha que ha venido dando en defensa de los derechos humanos de la mujer. La investigadora de FLACSO Ana María Vásquez reafirmó que el papel que ha jugado la sociedad civil en el país ha sido determinante en el avance en cuanto al reconocimiento y denuncia de los derechos de la mujer a vivir una vida sin violencia, hicieron visible el tema de la violencia contra la mujer en toda su magnitud. Tal es la importancia de la sociedad civil en este tema, que muchos planteamientos de políticas públicas en este campo surgen en los grupos organizados de mujeres de la sociedad civil.

Llama la atención de la investigadora, que la señora Ana Hidalgo, funcionaria del Gobierno costarricense, reconociera ante la pregunta sobre la importancia de la sociedad civil en el tema de interés, que ha sido determinante ya que mantiene la agenda de los temas de violencia contra las mujeres. También la entrevistada resalta que “las actividades de las organizaciones de la sociedad civil son muy importantes como un elemento de seguimiento y de cuestionamiento al Estado y a la acción del Estado de eficacia y de dar su respuesta. Es una parte muy importante en el ejercicio democrático a la política pública” (A. Hidalgo, comunicación personal, 7 de marzo del 2017). Por lo que el Estado da valor a las acciones efectuadas por las organizaciones de la sociedad civil reconociendo que son necesarias e importantes sus aportes.

## **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**

La Convención de Belém do Pará representa el marco legal regional más avanzado en el tema relacionada a la problemática de la violencia contra la mujer y constituye el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante para los Estados ratificantes. Dicho instrumento está dirigido a poner en aplicación un conjunto de acciones dirigidas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, basada en su género, condenando todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado o sus agentes. A su vez, fue el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos.

Antes de la aprobación de la Convención de Belém do Pará, existía preocupación en muchos países por los altos niveles de violencia perpetrados contra las mujeres ya que en la mayoría de los Estados sus derechos no estaban plasmados en políticas y leyes que las defendieran. No es hasta que se aprueba la Convención y que los Estados del Continente americano de forma abrumadora lo ratifican, que inicia una nueva etapa en cuanto al reconocimiento y concientización de la problemática. Con la convención se da en el continente una mayor aceptación del hecho de que la violencia contra la mujer, realizado en el ámbito público o privado, es una violación de derechos humanos.

La Convención de Belém do Pará contribuye significativamente a la tarea de sensibilizar y educar a las diferentes generaciones, sobre la gravedad del problema de la violencia contra la mujer y también en cuanto al papel que debe ejercer el Estado, en la implementación de medidas concretas para prevenir, atender y erradicar esta pandemia. Su finalidad es erradicar la violencia contra la mujer en el hemisferio; a través de mecanismos que permitan combatir este flagelo en lo relativo a la práctica de actos de discriminación, desigualdad y prejuicios de los que la mujer es objeto.

Es así como Costa Rica participó activamente en las negociaciones de la creación de la Convención Belém do Pará y ratificó la misma en 1995; de esta forma se comprometió a implementar este instrumento jurídico en todos sus extremos, compromisos que debe

cumplir ya que, de lo contrario, se puede ver expuesto a sanciones internacionales. Todas las entrevistadas concordaron en que la adopción de la Convención significó un antes y un después, en el tema de violencia contra la mujer en Costa Rica.

Al ser consultadas las expertas en lo relativo a la importancia que ha tenido la Convención Belém do Pará, en cuanto al avance en la lucha de la violencia contra la mujer y al fortalecimiento en la creación de las políticas públicas en el tema, en el país, estas coinciden en que dicha Convención ha sido un instrumento fundamental en la creación de herramientas legales a favor de la población femenina que radica en territorio nacional, así como un referente por excelencia, para mejorar su interpretación al momento de su aplicación por parte de los tribunales de justicia, convirtiéndose en un respaldo y apoyo en todo lo relacionado a la defensa de los derechos humanos de la mujer.

Por su parte, la señora Ana Carcedo asegura que “hay un antes y un después de la Convención Belém do Pará, y no solo en Costa Rica sino en todo el Continente. De hecho, la primera propuesta de ley nacional que elaboramos desde el movimiento feminista, nos acogimos a Belém do Pará” (A. Carcedo, comunicación personal, 4 de marzo del 2017). Cabe señalar que los movimientos organizados en la sociedad civil se vieron muy fortalecidos con la Convención, ya que ahora hacen sus demandas al Estado amparados en que esta convención obliga al Estado a legislar y a tener políticas públicas.

El Estado costarricense ya contaba con alguna legislación en atención a la violencia contra la mujer, antes de la ratificación de la Convención, tal y como lo comentó la señora Ana Hidalgo “la Convención Belém do Pará se aprueba en el 1995, y para esta época ya existía en Costa Rica el primer plan nacional para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar que es el primer documento de política pública integral, sin embargo, Belém do Pará viene a orientar las políticas posteriores” (A. Hidalgo, comunicación personal, 7 de marzo del 2017). De hecho, la Convención se convirtió en el referente obligatorio para todos los gobiernos en la creación de políticas públicas en el tema.

En este sentido, la Convención en lo formal, contempla un sistema de derechos que garantizan a las mujeres, una vida libre de violencia, estableciendo un sistema de obligaciones que los Estados deben garantizar, comprometiéndose a actuar con la debida

diligencia para proteger a la mujer contra toda forma de violencia por razones de género. Estas normas consideran tanto los orígenes de la violencia de género, como los focos de reproducción y práctica de esta, identificando aquellas áreas específicas en las cuales el Estado tiene que intervenir con medidas y mecanismos de lucha contra la violencia por razones de género.

Por otra parte, en cuanto al avance que ha representado la ratificación de la Convención en la defensa del derecho a la mujer a vivir una vida sin violencia, la señora Sánchez, manifestó:

Desde que nuestro país ratificó la Convención Belém do Pará en 1995, se vislumbró un cambio no solo en la percepción sino también en la conceptualización de lo que realmente es la violencia contra las mujeres. A partir de ese hecho histórico, se inició una era muy prolífera en la construcción de un marco legal más amplio y específico para proteger y promover los derechos humanos de las mujeres y en particular el derecho a una vida libre de violencia (M. Sánchez, comunicación personal, 6 de marzo del 2017)

Si bien es cierto que Costa Rica es signataria de la Convención Belém do Pará, la cual le asegura al país que se está avanzado en el camino correcto en cuanto a la lucha de la violencia contra la mujer; los desafíos que tiene el Estado costarricense en este tema son enormes. Como lo mencionó una de las entrevistadas, la señora Ana María Vásquez: “el reto más importante que se presenta a un Estado en el tema de la violencia contra la mujer, es la gran resistencia social que tiene que enfrentar, romper con patrones culturales heredados por nuestros ancestros, no resulta tarea sencilla” (A.M. Vásquez, comunicación personal, 12 de marzo del 2017), por lo que resulta claro que no es suficiente para el Estado contar con una legislación acertada en el tema. Eso ayuda a disminuir el problema, pero no impedirá que se sigan trasgrediendo los derechos de las mujeres.

## **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).**

El MESECVI surge para llenar un vacío importante en la Convención de Belém do Pará, reflejado en las debilidades importantes que se detectaron en cuanto a su implementación. Es así como, casi 10 años después de la aprobación de la Convención, con el propósito de avanzar en una efectiva implementación de este instrumento jurídico, en octubre del 2004 se aprobó el estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. El propósito es dar seguimiento a los compromisos adquiridos por los Estados ratificantes, asegurando de esta forma una implementación efectiva.

El mecanismo funciona por rondas de Evaluación Multilateral, compuestas por dos fases: una de evaluación y otra de seguimiento de las recomendaciones. Este instrumento mide el avance de cumplimiento individual por Estado y el avance del cumplimiento global en el hemisferio. Al ser el MESECVI un mecanismo de evaluación que surge de la voluntad de los Estados ratificantes, permite a los Estados identificarse con este proceso, comprometiéndose a colaborar con dicho sistema de evaluación en todo lo que se requiera, con el propósito de cumplir con los objetivos de la Convención, cuyo fin primordial es lograr erradicar la violencia contra la mujer.

Como fue mencionado anteriormente, el MESECVI está compuesto por dos órganos: el Comité de Expertas/os (CEVI), que es el órgano técnico integrado por especialistas en las áreas que abarca la Convención; y la Conferencia de los Estados Parte, que es el órgano político. Es precisamente el órgano técnico, compuesto por expertos (as), el encargado de realizar la evaluación y dar seguimiento a las recomendaciones emanadas de la evaluación efectuada. Desde la creación del MESECVI, el Comité de expertas/as (CEVI) ha realizado dos Rondas de evaluación.

Es así como el Estado costarricense, ha sido sometido en dos ocasiones a la evaluación del CEVI. Tal y como fue definido en la presente investigación, esta se enfoca en el alcance y resultado de la evaluación realizada por el CEVI al Estado costarricense, según información obtenida del Segundo Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI, del 2014, correspondiente a Costa Rica. Un elemento a destacar sin duda es el hecho de que la Convención cuente con un mecanismo de

seguimiento y evaluación, lo que formalmente obliga al Estado costarricense a cumplir con los compromisos adquiridos en dicha convención.

En relación con el mecanismo de seguimiento, a la pregunta que si el Estado costarricense colaboraba con el Comité de Expertas (os) en las evaluaciones hechas por este, la entrevistada Ana María Vásquez contestó que “hay evidencia de que el Estado costarricense colabora con el Comité de Expertas. Sin embargo, la transparencia en el contenido de la información y las respuestas suministradas es algo que no podemos constatar” (A. M. Vásquez, comunicación personal, 12 de marzo del 2017). En esta línea se destaca como una de las grandes fortalezas de la Convención de Belém do Pará, la existencia de su mecanismo de evaluación y seguimiento.

En este contexto los resultados de la evaluación realizada por el Comité de Expertos/as al Estado costarricense, en el Segundo Informe de implementación de las recomendaciones, señala que se reconocen los esfuerzos realizados por el Estado costarricense en materia de violencia contra la mujer, pero que los mismos son insuficientes, destacando aspectos que deben corregirse en varios componentes. Si bien es cierto que el Estado costarricense asumió el compromiso jurídico de respetar y adoptar todas las medidas necesarias para honrar los compromisos contraídos en la convención, para erradicación de la violencia contra la mujer, también es cierto que este reto es gigantesco.

Las señoras entrevistadas han coincidido en que a pesar de que Costa Rica ha tenido avances significativos en el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres, aún persiste gran resistencia social, así como patrones sociales y culturales que obstaculizan la aplicación práctica de la legislación y las normas que garantizan esos derechos. En esta misma línea, la fiscalía entrevistada Eugenia Salazar, señala que:

El mayor reto del Estado en esta materia son los patrones culturales arraigados en la sociedad. La Convención de Belém do Pará nos habla de las obligaciones del Estado en cuanto a la prevención, y a la modificación de mitos, prejuicios y costumbres; en ese sentido la legislación que tenemos en el país hasta el momento es suficiente, no

perfecta, pero suficiente. Donde no se ven avances, es en el tema de como cambiamos patrones culturales. Aquí es donde nos hemos movido muy poco, por lo que una ley por sí misma ya sea una ley penal o una ley de paternidad responsable por sí misma no va a tener la condición ni la fuerza para de manera casi mágica cambiar una postura (E. Salazar, comunicación personal, 14 de marzo del 2017).

A su vez, el Segundo Informe revela debilidades importantes encontradas en la legislación costarricense, que hacen que el Estado costarricense esté incumpliendo con lo establecido en la Convención. Este Informe revela incumplimiento del Estado en los temas prioritarios promovidos por el MESECVI, como los componentes de legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, información y estadísticas, y diversidad. Seguidamente, se señalan algunos temas a atender, identificados en el Informe que requieren ser mejorados.

En cuanto al acceso a la justicia, donde el Estado tiene una deuda con las mujeres ya que esta no se da en igualdad de condiciones, las entrevistadas coinciden en que las mujeres en Costa Rica en su mayoría, tienen un acceso limitado a asesoría jurídica y representación legal en los procesos judiciales para la instrucción y defensa de sus derechos, agregando que esta situación se agrava aún más en el caso de las mujeres doblemente discriminadas tales como las indígenas, las mujeres con discapacidad, las adultas mayores y las mujeres pobres.

Otro de los vacíos identificados en la legislación costarricense por el CEVI se encuentra en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, la cual solo regula la violencia cometida únicamente en el ámbito privado. En palabras de la investigadora Mayrene Sánchez la “ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, aun siendo una ley de segunda generación, no regula dicha violencia cuando esta se comete en el ámbito público, restringiendo por ende los objetivos y contenido de la Convención de Belém do Pará” (M. Sánchez, comunicación personal, 6 de marzo del 2017). Estas son leyes que el Estado costarricense reconoce deben modificarse.

A su vez, el Informe señala que la legislación actual contempla la posibilidad para que se pacte la conciliación como un método alternativo de resolución extrajudicial, dicho

método va en contra de lo estipulado en la Convención. Por ello, lo que se requiere de la prohibición del uso del método de conciliación en materia de violencia contra las mujeres, en ese sentido la entrevistada Mayrene Sánchez señaló que:

El artículo 36 del Código Procesal Penal, relativo a la posibilidad de que tales delitos sean objeto de conciliación, ignora la falta de paridad o desigualdad existente entre el agresor y la víctima; además, carece de enfoque de género y permite que el tribunal pueda llevar su solución por la vía conciliatoria cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales, sobre todo porque, en ocasiones se presiona por parte de los defensores, para que las víctimas concilien (M. Sánchez, comunicación personal, 6 de marzo del 2017).

Otro factor señalado es la ausencia en el Estado de una estrategia integral de divulgación y sensibilización efectiva. Al respecto, las investigadoras Carcedo, Sánchez y Vásquez, coinciden en que aún no se han podido establecer acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y las agencias de publicidad, indispensables para dar a conocer los derechos de las mujeres y para sensibilizar a la población, elemento primordial en la lucha contra la violencia de la mujer, es contar con estrategias de comunicación para realizar campañas de divulgación y sensibilización.

También se señalan deficiencias: la no recopilación de cifras estadísticas desagregadas por sexo, por edad, por etnia, por grado de escolaridad, por lugar de residencia tanto urbana como rural, así como la falta de investigaciones relativas a la problemática de la violencia contra las mujeres. En este sentido, la entrevistada Mayrene Sánchez señaló que, al no contar con estadísticas desagregadas, ni con investigaciones en el tema de la violencia contra la mujer, se carece de los insumos fundamentales para plantear y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos que coadyuven a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y, por lo tanto, se está incumpliendo con la Convención de Belém do Pará.

En cuanto a la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y en la docencia reformada en el año 2010, esta contiene aspectos que no responden a los objetivos y

contenido de la Convención de Belém do Pará, por cuanto según opinión de la entrevistada Ana Carcedo “se considera la protección tanto de mujeres como de hombres, eludiendo así la consideración de la condición, situación y posición de las mujeres hostigadas y, de esa manera, se elude el cumplimiento de derechos humanos específicos de las mujeres” (A. Carcedo, comunicación personal, 4 de marzo del 2017). Esta ley no reconoce las relaciones asimétricas entre el hombre y la mujer, el Estado debe hacer mejoras para cumplir con la Convención.

Otro incumplimiento detectado tiene que ver con la violencia contra las mujeres proveniente del Estado, en donde Sánchez y Vásquez coinciden en que en el ordenamiento jurídico de Costa Rica no existe normativa sobre violencia institucional, y a nivel administrativo no existen normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. A su vez el Informe señala que no se encontró legislación que tipifique como delito, la violencia contra las mujeres proveniente del Estado.

En relación con la protección de los derechos sexuales y reproductivos el CEVI señala que no existe un marco jurídico de protección en nuestro país, al respecto la entrevistada Ana Carcedo manifestó que “no hay normas que sancionen a funcionarios/as que impidan a las mujeres la atención adecuada de su salud sexual y reproductiva, ni que despenalice el aborto por violación, ni tampoco que las mujeres tengan acceso libre a la anticoncepción de emergencia” (A. Carcedo, comunicación personal, 4 de marzo del 2017). Cabe señalar que en el Informe se indica que muchos de los temas relacionados a la salud sexual y reproductiva no fueron contestados por el Gobierno.

Entre las observaciones realizadas por el CEVI, destaca el señalamiento en cuanto a que la Convención de Belém do Pará no se utiliza en forma sistemática en los juzgados ni en las fiscalías. La entrevistada Mayrene Sánchez indica que “no se han hecho estudios o evaluaciones sobre el uso de la Convención y los Tratados Internacionales de derechos humanos en las sentencias y dictámenes judiciales y del Ministerio Público” (M. Sánchez, comunicación personal, 6 de marzo del 2017). Por ello, el Comité de Expertas/os señala que es difícil determinar cuál es el uso que se hace de la convención en las sentencias.

En cuanto porcentaje del presupuesto nacional destinado a programas de violencia contra las mujeres ejecutado por la institucionalidad pública, el CEVI indicó que este dato

no se pudo determinar, por cuanto estas no cuentan con un presupuesto específico para este tipo de programas. Según lo indicó la entrevistada Ana Hidalgo “únicamente el INAMU puede señalar con exactitud el presupuesto que anualmente invierte en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres” (A. Hidalgo, comunicación personal, 7 de marzo del 2017). Este representa otro componente en que el Estado no ha podido cumplir con los compromisos adquiridos en la Convención Belém do Pará.

En concordancia con los incumplimientos y recomendaciones realizadas por el CEVI al país, el Estado reconoce aspectos puntuales en que se está faltando a la Convención Belém do Pará y deben tomarse medidas para reivindicar los derechos de la mujer. Entre algunos de estos que requiere mejoras, se señala, la prevención de la violencia contra las mujeres, donde el Estado reconoce que los programas de sensibilización, educación y campañas, deben fortalecerse, siendo guiadas bajo una estrategia de abordaje interinstitucional, en especialmente los regímenes de salud y seguridad social, seguridad pública y policía y sistema educativo. Al respecto y en concordancia con el señalamiento hecho por el CEVI, la entrevistada Salazar comentó:

La política pública en el país le falta un ingrediente que es fundamental, donde Estado costarricense tiene que dar un paso cualitativo y es en el tema de la articulación entre las instituciones. Porque las instituciones seguimos o siguen de alguna manera viendo de manera aislada y respondiendo de manera aislada y mientras no exista un sistema interinstitucional donde la víctima reciba la respuesta de manera articula entre las instancias involucradas, yo siento que la política va a tener un efecto limitado en el objetivo que busca conseguir, que es la atención de este problema y una respuesta efectiva a las mujeres (E. Salazar, comunicación personal, 14 de marzo del 2017).

A su vez, el Estado reconoce que debe realizar un mejor esfuerzo en reforzar y consolidar toda la institucionalidad que tiene que ver con el adelanto de la mujer, en la que se puede citar el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, así como promover la sostenibilidad y continuidad de

la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) y el Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI), asegurándose que sean incluidas en el próximo Plan Nacional de Desarrollo (2015-2018).

En respuesta al Informe, el Estado acepta que debe mejorarse la participación de las mujeres en todas las esferas y no solo en su presencia en la política o en lo laboral. Se reconoce que hace falta el establecimiento de normativa que prohíba el acoso y la violencia política contra las mujeres, ya que este desalienta el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres. Por otra parte, en cuanto a los esfuerzos realizados por el Estado costarricense en el tema del adelanto de la mujer, la entrevistada Ana Hidalgo contestó:

Que a pesar de los esfuerzos realizados las brechas de desigualdad siguen existiendo en muchos campos en materia educativa, en materia salarial, en materia de acceso al empleo, en materia de violencia contra las mujeres. Hay áreas del quehacer social de la actividad de la sociedad donde las mujeres no son tratadas iguales incluso algunas no tienen acceso directo (A. Hidalgo, comunicación personal, 7 de marzo del 2017).

Con ello se están violentando los derechos humanos específicos de las mujeres, dándose un incumplimiento más de la Convención. Por otra parte, consultadas las entrevistadas sobre el papel que juega la participación de las ONG y la sociedad civil, en el tema de la violencia contra la mujer en el país, la fiscalía Eugenia Salazar señaló que la sociedad civil, y sobre todo las ONG, deben ser las contraloras y fiscalizadoras de las instituciones públicas y privadas que trabajan estos temas, vigilando que se cumpla con el rol y el mandato legal que tienen.

También señaló que muchos de los cambios a nivel de legislación se deben impulsar precisamente desde la sociedad civil y el papel de esta debería ser vigilante, crítico, exigente hacia la institucionalidad. La observación hecha por el CEVI es que no se dispone de suficiente información que determine la participación de organismos no gubernamentales y la sociedad civil en el tema de la violencia contra la mujer.

En otras áreas de preocupación sujetas a mejora por parte del Estado, este señala una mayor participación de las ONG y de la sociedad civil, introducir el tema de la prevención de la violencia en la educación, mejorar los servicios de atención y diseñar mecanismos permanentes de evaluación. Crear un sistema de revisión continua de los modelos de atención de las instituciones, y fortalecer de los mecanismos de coordinación interinstitucional para una mejor atención a las víctimas de violencia.

### **Políticas públicas**

El derecho internacional viene a definir las responsabilidades legales de los Estados en su actuar ante otros países y al trato que se da a las personas a lo interno de cada país. El derecho internacional es clave en la presente investigación ya que, gracias a la creación de múltiples herramientas jurídicas en favor de la defensa de los derechos humanos de la mujer, creadas y aprobadas en convenios internacionales, los países que se identifican con estos convenios y los ratifican, se unen a esta lucha y avanzan de forma regional y nacional, en el tema de prevención y atención de la violencia contra la mujer, a través de la creación e implementación de políticas públicas.

En esta dirección, vemos a una comunidad internacional organizada, a través del derecho internacional, creando herramientas jurídicas de gran valor en pro de la defensa de los derechos humanos de la mujer. Los Estados adquieren derechos y obligaciones internacionales, que deben implementar a través de la formulación de políticas públicas. El Estado que incumpla con las obligaciones adquiridas corre el riesgo de ser sancionado internacionalmente.

Actualmente, se dispone de un importante número de instrumentos jurídicos internacionales que reconocen los Derechos Humanos de la Mujer, y se han pronunciado en contra del maltrato a la mujer y a la no violencia; entre ellos, uno de los más completos y de mayor aceptación en el hemisferio es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que se ha convertido en el país, en la base y el referente obligatorio para la formulación de políticas públicas en el tema.

Al momento de su ratificación, la Convención genera obligaciones concretas al Estado costarricense para que responda con la debida prontitud, en defensa de los derechos de la mujer y para su protección contra toda forma de violencia por razones de género. Según lo expresó la entrevistada Ana Hidalgo: “La Convención de Belém do Pará, ha marcado la pauta en Costa Rica en cuanto al abordaje de la violencia contra la mujer, es el referente obligatorio en la creación de políticas públicas en este campo” (A. Hidalgo, comunicación personal, 7 de marzo del 2017). En consecuencia, el Estado costarricense ha debido ajustar su marco jurídico de protección, mediante la aprobación de políticas de prevención y prácticas que le permitan responder adecuadamente, a los compromisos adquiridos en la Convención.

Es innegable que la generación de políticas públicas, a partir de la ratificación de la Convención de Belém do Pará ha representado un gran avance en el país en el tema de la lucha contra la violencia hacia la mujer. En ese sentido, la entrevistada Ana Hidalgo expresó que “en este tema, el Estado ha realizado grandes esfuerzos, que han sido sostenidos en el tiempo, a través de la creación de políticas públicas, pero sin embargo las brechas de desigualdad siguen existiendo en muchos campos, en materia educativa, en materia salarial, en materia de acceso al empleo, en materia de violencia contra las mujeres entre otras” (A. Hidalgo, comunicación personal, 7 de marzo del 2017).

Es incuestionable que, a partir de la ratificación de la Convención, se desprenden herramientas fundamentales en la promoción, diseño e implementación de políticas públicas, encaminadas a defender y proteger los derechos humanos de las mujeres. La fiscalía Eugenia Salazar manifestó que:

A partir de Belém do Pará es que el Estado costarricense ha ido generando una legislación en el tema de violencia contra las mujeres, desarrollando políticas públicas enfocadas desde los distintos ámbitos a prevenir y atender y sancionar la violencia contra las mujeres. De no existir la Convención no contaríamos con esta legislación, ya que el Gobierno las aprueba, obligado por el compromiso adquirido al ratificar la convención” (E. Salazar, comunicación personal, 14 de marzo del 2017).

En esta dirección, las entrevistadas concuerdan en que se reconoce el avance significativo realizado por el Gobierno en la materia, pero, lamentablemente, a pesar de contar con numerosa legislación en cuanto a la prevención y atención de la violencia contra la mujer, hay vacíos importantes en dicha legislación, por cuanto no se logran cubrir adecuadamente los derechos de la mujer a vivir una vida sin violencia. En concordancia con lo expuestos, la entrevistada Ana María Vásquez, manifestó:

Desafortunadamente, las políticas públicas existen formalmente, pero no se cumplen a cabalidad por diversos factores que inciden en esta realidad, tales como la resistencia social sobre el tema, el cual está presente en los funcionarios públicos y, de no ser sensibilizados, se convierten en un obstáculo, por otra parte, muchas de las instituciones de gobierno encargas de hacerlas cumplir, no cuentan con una buena coordinación entre ellas, a su vez hay desconocimiento a la hora de aplicarlas (A. M Vásquez, comunicación personal, 12 de marzo del 2017).

Todos estos factores señalados anteriormente, aumentan la impunidad y la violación de los derechos humanos de las mujeres. El Comité de expertas señaló la detección de un vacío importante en las leyes específicas en prevención y atención de la violencia contra la mujer, ya que el estado tiene la obligación de asignar el contenido presupuestario que permita su implementación. Dicha previsión está contemplada en la Ley N.º 886; sin embargo, lo manifestado por el CEVI es que el Estado costarricense informó que no se cuenta con los datos del cumplimiento de esta ley. Por ello, se puede comprender la afirmación hecha por la investigadora, Ana Hidalgo:

Que uno de los mayores retos que tiene el Estado costarricense tiene que ver con crear mecanismos para ser más eficaz y hacer real el acceso de las mujeres a la justicia, porque sobre todo en la materia de penalización de la violencia contra las mujeres hay una gran deuda, ya que de las causas que entran, solo alrededor de un 5%, llegan a juicio (A. Hidalgo, comunicación personal, 7 de marzo del 2017).

Lo anterior significa que el 95% se quedan en el camino. En esta línea, en cuanto al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado costarricense, todas las entrevistadas coincidieron con que las políticas públicas implementadas por el Estado en el tema de la violencia contra la mujer se cumplen parcialmente, ya que no todas las instituciones responden de la misma manera, no todas las instituciones tienen el mismo nivel de compromisos o tienen la misma dedicación de recursos financieros o recursos humanos. Se han dado avances importantes, sin embargo, en las políticas de igualdad hay muchos compromisos pendientes.

Ante patrones culturales arraigados en la sociedad, que reflejan una gran resistencia al tema del reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, la capacitación y la divulgación constituyen un elemento vital para el éxito en la implementación de las políticas públicas. El Comité de Expertas CEVI, señala que hay un vacío importante en cuanto a información que no fue suministrada por el Estado, en el tema de las campañas de divulgación, al no darse detalles sobre la orientación de las campañas, ni sobre el involucramiento de los medios de comunicación masiva.

En relación con lo externado por el CEVI, las investigadoras Carcedo, Sánchez y Vásquez coinciden en que lo que ocurre en el país en cuanto a la divulgación y capacitación sobre la problemática de la violencia contra la mujer es muy grave. El Estado costarricense no asigna suficiente presupuesto para tal fin, y la desinformación que sobre el tema existe es alarmante. Hay un desconocimiento sobre el tema a todo nivel, en todas las esferas, ya sea Gobierno, Academia y sociedad civil. En el tema, no se cuenta con una estrategia de divulgación unificada.

En ese sentido, y a pesar de los vacíos encontrados por el CEVI en la implementación de la Convención, se evidencia el esfuerzo que ha venido realizando el Estado costarricense en el tema. Casi dos décadas después de la firma y ratificación de la Convención Belém do Pará, se observan adelantos a nivel de legislación, con la creación de políticas públicas, reglamentos, con la creación de instancias o programas en las Instituciones dedicadas a la prevención y atención especializada de las mujeres. También se han dado avances en el mejoramiento de las condiciones en el interior de las instituciones, para responder con mayor eficiencia a las necesidades de las mujeres usuarias. Estas

medidas facilitan y propicia mejores condiciones, donde las mujeres se empoderan para realizar sus denuncias, generándose de esta forma una cobertura mayor en defensa y lucha por los derechos humanos de las mujeres.

Dentro de los avances concretos que se han dado el país a partir de la ratificación de la Convención, en cuanto a la creación de legislación, en defensa de los derechos de las mujeres se encuentran:

**Tabla N.º 1**  
**Legislación creada por el Gobierno de Costa Rica**  
**a partir de la ratificación de la Convención Belém do Pará**  
**1995 - 2014**

<b>No. de Ley</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha</b>
Ley N.º 7586	Ley contra la Violencia Doméstica	10 de abril de 1996
Ley N.º 7739	Código de la Niñez y la Adolescencia	6 de enero de 1998
Ley N.º 7935	Ley Integral para la Persona Adulta Mayor	25 de octubre de 1999
Ley N.º 8261	Ley General de la Persona Joven	2 de mayo del 2002
Ley N.º 7499	Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres	25 de abril del 2007
Ley N.º 7600	Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad	2 de mayo de 1996
Ley N.º 8590	Ley Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad.	30 de agosto del 2007
Ley N.º 7594	Ley N.º 4573 y reforma de varios	18 de julio del 2007

	artículos del Código Procesal Penal	
Ley N.º 8688	Ley creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar	4 diciembre del 2008
Ley N.º 9095	Ley contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT)	8 de febrero del 2013

Fuente: Elaboración propia sobre datos del INAMU. Continúa avances en la protección de las mujeres

Es así como se evidencia que con la firma y ratificación de la Convención Belém do Pará, el Gobierno costarricense creó una gran cantidad de legislación en defensa de los derechos humanos de la mujer. Sin embargo, a la luz de la evaluación hecha por el MESECVI se rescata que, a pesar de los avances realizados en la protección de los derechos de las mujeres, deben realizarse mejoras importantes. A su vez, el Estado costarricense reconoce una diversidad enorme de temas relacionados con el adelanto de la mujer en que deben hacer ajustes y en los que aún tienen una gran deuda con el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia.

## **Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones**

En el presente apartado se desarrollan las conclusiones a las que se ha llegado con base en la recolección y análisis de diversas fuentes de información recopilada de acuerdo con el marco de referencia y a la información correspondiente a las entrevistas realizadas a las expertas en violencia contra la mujer. Por último, se plantean las recomendaciones, las cuales se basan directamente en las conclusiones, como aporte a la temática a la que se refiere esta investigación.

### **Conclusiones**

Ante una problemática global como es el tema de la violencia contra la mujer en todo el mundo, violencia sustentada en conductas sociales heredadas de generación en generación, cimentada en estructuras de poder y en relaciones asimétricas entre el hombre y la mujer, surge la comunidad internacional organizada, a través del derecho internacional, creando herramientas jurídicas en defensa de los derechos humanos de la mujer. Los Estados como parte de la comunidad internacional, adquieren obligaciones internacionales, que deben implementar a través de la formulación de políticas públicas a lo interno de sus países.

Entre estos esfuerzos, considerado uno de los más completos en esta materia esta Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la misma se establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y define la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Fue ratificada por el Gobierno de Costa Rica en 1995 y se ha convertido en la base y referente obligatorio para la formulación de políticas públicas en Costa Rica.

Una de las grandes fortalezas de esta Convención, es la creación del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), instaurado con el fin de monitorear a nivel hemisférico la implementación de la Convención Belém do Pará, por aquellos Estados que la ratificaron. En el caso de Costa Rica, esta ha sido sometida a dos Rondas de evaluación y seguimiento. La presente investigación se centró en exponer el alcance y resultado de la evaluación realizada por el Comité de Expertas del Mecanismo de

Seguimiento de la Convención Belém do Pará (CEVI), formulada al Estado costarricense, a partir del Segundo Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI Segunda Ronda 2014.

Para este Segundo Informe, se destaca el reconocimiento que hace el Comité de expertas CEVI al Estado costarricense, en referencia con los avances logrados en la implementación de la Convención; sin embargo, los incumplimientos señalados por el Comité son muchos. Si bien nuestro país cuenta con avances significativos en el cumplimiento de la Convención, esos avances se ven mermados por severos obstáculos que impiden el pleno goce de las mujeres a una vida libre de violencia.

El CEVI reconoce que el Gobierno, al igual que otros países de la región, ha venido realizando esfuerzos importantes en la implementación de políticas públicas en prevención y atención de la violencia contra la mujer. Esta materia representa un gran reto para los gobernantes, ya que el problema es de gran magnitud, afectando en forma directa a toda la sociedad. El gran desafío consiste en la implementación de políticas públicas, que estén destinadas a erradicar o bajar los índices de violencia contra las mujeres, en cumplimiento de lo establecido en la Convención.

Es así que en tanto persista la resistencia social actual, así como la presencia de patrones sociales y culturales que obstaculizan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres; mientras se continúe con la presencia de desigualdades legales, sociales y económicas entre hombres y mujeres, todos los esfuerzos que realice el Estado costarricense siempre serán insuficientes, por lo que, al lado de una legislación acertada en el tema, se requiere de muchísima divulgación y sensibilización en todos los sectores y estratos de la sociedad.

El hecho histórico de que Costa Rica ratificara la Convención de Belém do Pará, representa un avance invaluable en el tema de la defensa de los derechos humanos de la mujer. Definitivamente, las políticas públicas y la legislación con las que hoy se cuenta, no existirían de no ser por este instrumento jurídico internacional. Sin embargo, en el tema de violencia contra la mujer, el desafío que tiene el Estado costarricense es muy grande, no basta con tener numerosas políticas y leyes de protección a la mujer, se requiere de voluntad política para implementarlas adecuadamente.

En ese sentido, resulta primordial contar con un plan estratégico a largo plazo, que programe acciones y mida el avance de cumplimiento, situación señalada por el CEVI como una debilidad de parte de Costa Rica, ya que carece de ese plan a largo plazo; el cual debe ser un plan desligado y protegido de los intereses partidistas. Otro aspecto señalado por el CEVI es la responsabilidad del Estado de proporcionar el contenido presupuestario necesario que permita la implantación de la Convención, así como una adecuada coordinación entre las instituciones, ya que esta no existe de forma integral.

Por otra parte, en cuanto al reconocimiento y defensa de los derechos humanos de la mujer, la sociedad civil en el mundo y en Costa Rica tiene un papel fundamental en cuanto a la denuncia y la proposición de políticas públicas; sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil en el país están cada vez más debilitadas, y no cuentan con recursos para realizar un trabajo de impacto. No se cuenta con un involucramiento práctico de la sociedad civil, a través de las diversas organizaciones que están relacionadas, directa e indirectamente con esta materia, como apoyo a los esfuerzos institucionales y legales existentes.

Ante estas deficiencias y a pesar de contar con innumerables herramientas jurídicas internacionales y nacionales en pro de los derechos de la mujer, el gobierno se encuentra ante retos difíciles de superar, siendo posiblemente el más fuerte romper con estructuras heredadas y fuertemente cimentadas en la cultura social. Los esquemas patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados con relación al papel de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad siguen reforzando la desigualdad. La persistencia de estos estereotipos suele perpetuar las normas sociales que subordinan a las mujeres, constituyéndose en la barrera principal para que no se respeten los derechos humanos de las mujeres.

Por esta razón, la Convención contempla el aspecto de la divulgación y capacitación, como un aspecto vital para avanzar de forma eficiente en el tema de protección de los derechos de las mujeres. Según nos comentó la investigadora Sánchez, lo más triste es que los recursos financieros que el gobierno asigna para esos rubros (divulgación y capacitación) siempre son mínimos y, como reza un refrán muy costarricense, “sin cacao no hay chocolate”. Aún hay sectores de la población que

desconocen que la vida sin violencia es un derecho de las mujeres y que pueden y deben exigirlo; de que existe una legislación que las protege; de que cualquiera puede ser víctima; de que se puede pedir ayuda al 911 y muchas cosas más.

Entre las falencias cometidas por el Estado en el tema, está hacer real el acceso de las mujeres a la justicia, según lo señaló la funcionaria Hidalgo, sobre todo en la materia de penalización de la violencia contra las mujeres hay una gran deuda, ya que de las causas que se presentan solo alrededor de un 5%, llegan a juicio, dato que resulta muy alarmante y que nos permite concluir que el Estado de Costa Rica a pesar de haber firmado y ratificado un instrumento jurídico del nivel de la Convención de Belém do Pará, que establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; con los incumplimientos señalados se determina que está cumpliendo solo parcialmente con los compromisos adquiridos en la convención.

A pesar de que se están realizando esfuerzos importantes y que, a partir de 1995, las políticas públicas en el tema, se han inspirado en la Convención, todavía queda mucho por hacer. Existen numerosas leyes que cubren parcialmente los derechos de la mujer, estas deben ser modificadas y ajustadas a los requerimientos establecidos en la Convención Belém do Pará. Los vacíos encontrados por el Comité de Expertas en la legislación, son cuantiosos. La deuda que tiene el Estado costarricense es enorme en cuanto a la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Todo lo anterior demuestra que, a pesar de que el Estado ratificó la Convención Belém do Pará, muchas veces no la cumple, arriesgándose a sanciones internacionales. Por lo tanto, la resistencia se sigue dando, las leyes se siguen incumpliendo y la mujer continua en indefensión ante las desigualdades que representan las relaciones asimétricas con respecto a los hombres, violentando los derechos humanos de la mujer, concluyéndose que el Estado está en deuda en el tema del derecho de la mujer a vivir una vida sin violencia, por cuanto los compromisos adquiridos por el Estado costarricense en la Convención Belém do Pará, se cumplen de forma parcial.

## Recomendaciones

Seguidamente y ante el gran desafío que tiene el Estado costarricense, en cuanto a la implementación de políticas públicas, encaminadas a bajar los índices de violencia contra las mujeres, en cumplimiento de lo establecido en la Convención Belém do Pará, se procede a realizar las siguientes recomendaciones generales.

- No es suficiente la creación de políticas públicas en prevención y atención de la violencia contra la mujer, se requiere de voluntad política para su implantación. El Gobierno de Costa Rica debe dar un apoyo político incondicional a la implementación de estas políticas, así como promover las reformas necesarias a la legislación actual, revisando todas aquellas que se relacionen con los derechos de la mujer, para que se cumpla con los lineamientos establecidos en la Convención.
- Diseñar una estrategia con acciones específicas que establezcan la hoja de ruta que permita evaluar y medir los avances que realiza el Estado, en cuanto a las políticas públicas en el tema, a la luz de los compromisos adquiridos en la Convención.
- Crear mecanismos de coordinación interinstitucional eficientes. La descoordinación entre instituciones que atienden a las víctimas de violencia, provoca caos y violenta los derechos fundamentales de las mujeres.
- El Gobierno costarricense debe asignar el contenido presupuestario necesario, que le permita cumplir adecuadamente con los compromisos asumidos en la Convención, realizando todas las acciones necesarias con la debida diligencia para proteger el derecho de la mujer a vivir una vida sin violencia.
- Es imperativo que el Estado se organice a todo nivel, para diseñar e implementar una estrategia de divulgación unificada a nivel nacional. Una adecuada estrategia de divulgación es lo que permitirá sensibilizar e informar a toda la población sobre dicha problemática. Todo esfuerzo que se implemente en torno al problema de la

violencia contra las mujeres es insuficiente, mientras no se modifiquen los patrones socioculturales que obstaculizan la promoción, defensa y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

- En cuanto al componente de divulgación, se debe de realizar un esfuerzo extraordinario, abordando el tema desde un enfoque positivo y constructivo, no confrontativo, que contribuya a la capacitación y educación de la población en general. Es un tema muy sensible que, al ser abordado de esta manera, puede generar una comprensión y aceptación transversal en nuestra sociedad. Para lograr este cometido el Estado debe asignar recursos extraordinarios al componente de divulgación.
- El Estado, a través del Ministerio de Educación, debe implementar programas educativos en los niveles de preparatoria, primaria y secundaria, con enfoque de género, para sensibilizar y erradicar la cultura de violencia y la conducta machista impregnada en la sociedad.
- Impulsar acciones en favor del fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y darles una mayor participación. Históricamente, la denuncia y defensa de los derechos humanos de la mujer, se ha dado desde la sociedad civil, es imperativo fortalecer estos grupos, ya que constituyen un pilar fundamental en todo el proceso. En última instancia, el conocimiento y aceptación de las normas de conducta deben incorporarse a la idiosincrasia de nuestra sociedad, de otra forma el cambio real que se persigue puede seguir siendo únicamente en una aspiración.

Los desafíos que el Estado costarricense tiene ante el reto de combatir la violencia contra la mujer y cumplir adecuadamente con los compromisos adquiridos en la Convención de Belém do Pará son enormes. Sería injusto concluir que el Estado ha hecho poco en este tema, porque los esfuerzos que se han realizado en prevención y atención de la violencia contra la mujer en este país han sido muchos. Se está frente a una problemática de tal magnitud que la recomendación final va dirigida en el sentido de que, esta es una lucha que debe pelear la sociedad como un todo, donde se unan alrededor de una estrategia bien

pensada todos los sectores, el Gobierno, las empresas privadas, la Academia y la sociedad civil, solo así se podrá avanzar en la erradicación de esta pandemia nacional y mundial.

## Entrevistas

Ana Carcedo proveniente de la sociedad civil, actualmente es la presidenta del Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA) y cofundadora del Movimiento para la Liberación de la Mujer (MLM), lideresa con un gran reconocimiento internacional. También se dedica a la docencia y la investigación. Obtuvo la Maestría en Estudios de la Mujer, programa conjunto de la UCR y la Universidad Nacional (UNA). La entrevista se realizó en 4 de marzo del 2017.

Licda. Ana Lorena Hidalgo Solís, psicóloga, quien es actual coordinadora del área de violencia de género del INAMU. Ha realizado diversas publicaciones en el tema de la violencia contra la mujer. La entrevista se realizó en 7 de marzo del 2017.

Ana María Vásquez Rojas, quien es investigadora de FLACSO y experta en derechos humanos y prevención de violencia contra la mujer. Con vasto conocimiento en la identificación de buenas prácticas en cuanto a la prevención y atención de la violencia de género implementadas en los países de la región centroamericana. La entrevista se realizó en 12 de marzo del 2017.

Eugenia Salazar Elizondo, actualmente fiscal adjunta en Violencia Domestica del Poder Judicial, quien fue funcionaria del INAMU donde fungió como coordinadora del área de condición jurídica y protección de los derechos humanos de las mujeres. La entrevista se realizó en 14 de marzo del 2017.

Mayrene Sánchez Zamora Licenciada en Trabajo Social y Máster en Salud Pública de la Universidad de Costa Rica. Ex coordinadora en el área de violencia de género del INAMU, con más de veinte años de experiencia en el campo de los derechos humanos de las mujeres, con énfasis en violencia contra las mujeres, trata y femicidio. Formo parte del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la aplicación de la Convención Belém do Pará (MESECVI) de la OEA como representante del país. La entrevista se realizó en 6 de marzo del 2017.

## Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.

Asamblea General de Naciones Unidas. (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de* Distrito General.

Asamblea General de Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Benavente R., M. C., & Valdés B, A. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género*. Santiago de Chile: Publicación de las Naciones Unidas.

Bott, S., Guedes, A., Goodwin, M., & Adams Mendoza, J. (2013). *Resumen del Informe Violencia Contra la Mujer en America Latina y el Caribe*. Washington, DC.

Calduch Cervera, R. (1991). *Las Relaciones Internacionales* (Vol. Capítulo 4). Madrid: Ediciones Ciencias Sociales.

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (2010). *La Violencia Contra las Mujeres*. Mexico D.F.

Convención de Belém do Pará. (1994). *Departamento de Derecho Internacional, OEA*. Obtenido de CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARA": <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). *UNICEF MUJERES*. Obtenido de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): [https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo\\_web.pdf](https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf)

Corsi, J. (4 de Septiembre de 2012). *El Modelo Ecológico Multidimensional para entender la Violencia Familiar*. Obtenido de <http://msncheztorres.blogspot.com/2012/09/el-modelo-ecologico-multidimensional.html>

Declaración y Programa de acción de Viena. (1993). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de [http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

Definicion.de. (2017). *Definicion.de*. Obtenido de derechos humanos: <http://definicion.de/derechos-humanos/#ixzz4P5odgGvr>

Departamento de Derecho Internacional, OEA. (s.f.). *Tratados Multilaterales*. Obtenido de CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARA": <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

*Eumed.net*. (2017). Obtenido de Validación y confiabilidad de la investigación: [http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/validacion\\_confiabilidad.html](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/validacion_confiabilidad.html)

Facio , A. (11 de Octubre de 2016). *Feminismo, Genero y Patriarcado*. Obtenido de Lectura de Apoyo 1 : <http://centreantigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20género%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>

Fallas Camacho, I. (2015). *Evolución del contenido de las sentencias y las reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derecho Humanos en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en el período comprendido desde el año 1979 y la actualidad*. Costa Rica. Obtenido de Universidad de Costa Rica - Facultad de Derecho.

Graglia, J. E. (2012). *En la búsqueda del bien común*. Buenos Aires: Konrad-Adenauer-Stiftung.

Hernández Sampieri, R., Collado, C. F., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México D.F: Interamericana Editores S.A de C.V.

INAMU Costa Rica. (s.f.). *INAMU*. Obtenido de Violencia-Convención de Belém do Pará: <http://www.inamu.go.cr/BelémDopara>

INAMU. (s.f.). *Diversas entidades firman llamamiento contra la violencia hacia las mujeres*. Obtenido de <http://www.inamu.go.cr/llamamiento-Belém-do-para>

Instituto Nacional de las Mujeres. (28 de Octubre de 2013). *Milenio.com*. Obtenido de Génesis de la Convención de Belém do Pará: [http://www.oas.org/es/CIM/docs/Poole\\_Todas.pdf](http://www.oas.org/es/CIM/docs/Poole_Todas.pdf)

Kelsen, H. (s.f.). *La Esencia del Derecho Internacional*. Obtenido de La naturaleza jurídica del Derecho Internacional: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/99/dtr/dtr11.pdf>

Llatas Ramirez, D. (31 de Octubre de 2007). *Relaciones internacionales y los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos62/relaciones-internacionales-derechos-humanos/relaciones-internacionales-derechos-humanos2.shtml#ixzz4F6J8iRGz>

López Angulo, L. M. (2011). *Docplayer*. Obtenido de Violencia hacia la mujer por su pareja. Intervenciones orientadas a su manejo integral: <http://docplayer.es/8178564-Tesis-presentada-en-opcion-al-grado-cientifico-de-doctor-en-ciencias-de-la-salud.html>

MESECVI. (2014). *Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Washington DC.

Naciones Unidas. (s.f.). *Derecho internacional*. Obtenido de Temas Mundiales: <http://www.un.org/es/globalissues/law/>

Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. Obtenido de ¿Qué son los derechos humanos?: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

*Organization of American States OAS*. (2014). Obtenido de Guía para la aplicación de la Convención de Belém do Pará: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>

Organización de los Estados Americanos . (2014). *GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Washington DC.

Organización de los Estados Americanos. (2014). *Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI Segunda Ronda*. Mexico.

Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Violencia Contra las Mujeres*. Obtenido de [http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=15259&](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=15259&)

Pereira Retana, S.M. (2012). *Violencia contra las mujeres en la relación de pareja: Diagnóstico realizado en el juzgado contra la violencia doméstica de Cartago para un abordaje integral en el Poder Judicial de la violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género*. Costa Rica. Obtenido de Universidad de Costa Rica- Universidad Nacional - Sistema de estudios de posgrado en estudios de la mujer.

Pérez Vargas, F., & Quirós León, M. (2011). *La atención de la violencia contra la mujer en el prodeso judicial penal*. Costa Rica. Obtenido de Universidad de Costa Rica - Facultad de Ciencias Sociales - Escuela de Trabajo Social.

Rico, N. (1996). *VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS*. Santiago de Chile.

Romero Marroquín, W. (2007). *La violación a los derechos de la mujer en Guatemala, como consecuencia del incumplimiento de los acuerdos de paz y los Convenios Internacionales*. Obtenido de Universidad de San Carlos de Guatemala - Escuela de Ciencias Políticas: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/28/28\\_0343.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/28/28_0343.pdf)

Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, M. B. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.

Sánchez Lorente, S. (2009). *Estudio Longitudinal del Impacto de la Violencia de Pareja Sobre la Salud Física y el Sistema Inmune de las Mujeres*. Obtenido de Universidad de València:

<http://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/10204/sanchez.pdf?sequence=1>

Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., & Elbert, R. (2005). *Manual de Metodología*. Buenos Aires: CLACSO.

*Significados* . (2017). Obtenido de Qué es la Violencia de género: <https://www.significados.com/violencia-de-genero/>

Tovar , L. R. (2015). *¿Cómo Hacer una Tesis?* México.

Trotter Ramos, S. (4 de Mayo de 2011). *blogdiario.com hispavista*. Obtenido de UN ESPACIO PARA REFLEXIONAR SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: <http://tsviolenciadegenere.blogspot.es/1305389693/teorias-explicativas-de-la-violencia-de-genero/>

Velzeboer, M. (2003). *La Violencia Contra las Mujeres: responde el sector de la salud*. Washinton, D,C: Publicación Ocasional No. 12.

(2013). *Violencia Contra la Mujer en America Latina y el Caribe*. Washington, DC. Obtenido de [file:///C:/Users/Mar%C3%ADa%20Fernanda/Downloads/paho-vaw-exec-summ-spa%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Mar%C3%ADa%20Fernanda/Downloads/paho-vaw-exec-summ-spa%20(1).pdf)

Zimerman, H. J. (24 de Junio de 2006). *REFORMA POLITICA: ORIGEN Y ACTUALIDAD DE LAS POLITICAS PUBLICAS*. Obtenido de <http://aulas.blogia.com/temas/politicas-publicas/>

## **Anexos**

### **Anexo 1**

#### **Cuestionario**

Buenos días: mi nombre es María Fernanda Hernández Vásquez, soy estudiante de la Carrera de Relaciones Internacionales de la Universidad Internacional de las Américas, y estoy realizando una investigación que corresponde a mi trabajo de tesis de graduación bajo el título “Alcance y resultados de las políticas públicas implementadas por el Estado costarricense para la prevención y atención de la violencia contra la mujer, a partir del informe del CEVI 2014 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, (Convención de Belém do Pará), administración Chinchilla Miranda 2010-2014”; la información que usted me brinde, será de gran ayuda para mi investigación. Muchas gracias.

1. En su opinión la Convención Belém do Pará, ha contribuido al fortalecimiento de la creación de las políticas públicas en el tema de violencia contra la mujer, en Costa Rica.
2. Podría mencionar cuáles son los retos y desafíos más importantes que enfrenta el Estado costarricense en la implementación de la Convención Belém do Pará.
3. Estima usted que los esfuerzos realizados por el Estado costarricense en el tema del adelanto de la mujer, son suficientes.
4. Según su criterio, las políticas públicas creadas por el gobierno de Costa Rica, en el tema de violencia contra la mujer, se cumplen.
5. Considera usted que el Estado costarricense colabora con el Comité de Expertas (os) en las evaluaciones hechas por el MESECVI.
6. Creó usted que en Costa Rica se respeta el derecho de la mujer a vivir una vida sin violencia.
7. Cuál es el papel que juega la sociedad civil en el tema de la violencia contra la mujer.
8. Considera usted que existe suficiente divulgación y capacitación sobre la problemática de la violencia contra la mujer en el país.